



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal. Modalidad A. Trámite SEMARNAT-03-066. Proyecto "Parque Industrial Mompaní"

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: Domicilio, teléfono y correo electrónico particulares, Fecha de vigencia de identificación oficial, Hábitos y preferencias de consumo (Nombre de institución financiera), Llave de pago del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales. Páginas 01 y 03.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Lucitania Servín Vázquez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta_09_2024_SIPOT_IT_2024_FXXVII , en la sesión celebrada 19 de abril del 2024

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_IT_2024_FXXVII.pdf



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

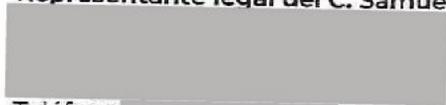
ACUSE

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

C. Alfredo Martínez Viggiano
Representante legal del C. Samuel Gámez González



Teléfono: [Redacted]
Correo electrónico: [Redacted]

*Recibi original
23/02/24
A. Laura Vazquez Salas*

Persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones:

CC. Rodrigo Ortega Guzmán, Ana Laura Vázquez Salas, Victoria Reynoso Hernández, Rosa Iliana Puente Soria y/o Bruno Omar Almaraz González.

Visto para resolver el expediente ingresado por el **C. Alfredo Martínez Viggiano**, en carácter de representante legal del **C. Samuel Gámez González** quien funge como **promoviente** de la presente causa y propietario del solar urbano identificado como Lote No. 1 de la Manzana 59 de la Zona 2 del Poblado Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, Qro., y en la cual se pretende ejecutar el **proyecto** denominado **"Parque Industrial Mompani"**, mismo que se constituye como objeto de su solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, en lo sucesivo el **Trámite Unificado**, en una superficie de **13.6828 hectáreas**, ingresado en esta Oficina de Representación (OR) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro el día 15 de marzo de 2023, mismo que fue registrado con la bitácora número **22/MA-0072/03/23**.

En acatamiento a lo que dispone el "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 22 de diciembre de 2010, en adelante el Acuerdo, específicamente en su punto DÉCIMO, que dispone que los trámites unificados, objeto del señalado, se llevarán a cabo en un procedimiento único el cual se desarrollará conforme a las etapas y plazos establecidos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), hecho lo anterior, establece la LGEEPA en su artículo 28, primer párrafo, que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento en lista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT, y, asimismo, de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada, tal como lo establece el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LCDFS).

Que el mismo Acuerdo establece que si bien es cierto que las autorizaciones señaladas en el párrafo que antecede se tramitan en procedimientos distintos, también es cierto que comparten identidad de propósitos

Handwritten marks and initials on the right margin.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A.

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

y alcances, lo anterior de conformidad a lo ordenado en los artículos 35 Bis 3 y 109 Bis 1 de la LGEEPA y 47 del REIA, así como 55 y 68 fracción I de la LGDFS.

Que el artículo 6 fracción XV del Reglamento Interior de la SEMARNAT, faculta a su Titular para designar a los servidores públicos que deban ejercer las facultades que las disposiciones jurídicas confieran a dicha dependencia. Así las cosas el Acuerdo en su punto QUINTO asigna para resolver los trámites unificados, A y B por las Delegaciones Federales de la SEMARNAT, ahora Oficinas de Representación, cuando los solicitantes sean particulares, tal es el caso que nos ocupa, y toda vez que por tratarse de trámites nuevos sustentados en las disposiciones legales y reglamentarias descritas en el presente apartado que permiten la integración de un solo procedimiento, actualizan la facultad de esta OR de la Secretaría para resolverlos de manera unificada.

Que entre otras funciones, los artículos 3, apartado A, fracción VII, inciso a), 33, 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT, establecen la atribución de sus Oficinas de Representación para evaluar y resolver las solicitudes en materia de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización, así como resolver las solicitudes de los particulares que promuevan el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Que en cumplimiento a las disposiciones anteriores el **promoviente** y propietario del solar urbano identificado como Lote No. 1 de la Manzana 59 de la Zona 2 del Poblado Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro., sometió a evaluación a través de la OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, el Documento Técnico Unificado en su Modalidad A (DTU-A), para el proyecto denominado **"Parque Industrial Mompaní"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro., que en lo sucesivo será nombrado como el **proyecto**.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que una vez ingresada su solicitud, la OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que ésta se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, y en congruencia con el artículo 93 de la LGDFS.

Toda vez que este procedimiento se ajustó a lo que dispone el artículo 3º, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y al artículo 13 del mismo cuerpo legal que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones consignadas en el artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de la cual, se establecen las atribuciones de las OR de la Secretaría y en lo particular la fracción XIV del mismo, que dispone de la atribución para evaluar y resolver el trámite unificado en materias de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales que le presenten los particulares.

RESULTANDO

- I. Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el DOF el **Acuerdo** mediante el cual se establece el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, para solicitar las autorizaciones de proyectos que requieren en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y de impacto ambiental.
- II. Que mediante escrito de fecha 06 de Marzo de 2023, recibido en esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el día 15 de Marzo de 2023, registrado mediante la bitácora 22/MA-0072/03/23, el **C. Alfredo Martínez Viggiano**, en carácter de representante legal del **C. Samuel Gámez González** que funge como **promoviente** de la causa que motiva el presente, ingresó la solicitud de **Trámite Unificado** por una superficie de **13.6828 Ha.** para el desarrollo del proyecto denominado **"Parque Industrial Mompaní"**, con

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro., adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- Escrito dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., fechado el 06 de marzo de 2023, suscrito por el C. Alfredo Martínez Viggiano, ostentando el carácter de representante legal del C. Samuel Gámez González, **promovente** del **proyecto** denominado "Parque Industrial Mompani", a ubicarse en el Municipio de Querétaro, Qro.
- Formato "FF-SEMARNAT-031. Solicitud del trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A" fechado el día 06 de marzo de 2023, suscrito mediante firma autógrafa por el C. Alfredo Martínez Viggiano, ostentando el carácter de representante legal del C. Samuel Gámez González, **promovente** del proyecto.
- Un Documento Técnico Unificado (DTU-A) del **proyecto**, para efecto de dar inicio al "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal" en su Modalidad A.
- Copia cotejada del pasaporte emitido por los Estados Unidos Mexicanos en favor del C. Samuel Gámez González, con una vigencia [REDACTED]
- Copia cotejada del testimonio de la escritura pública número 40,852 de fecha 27 de noviembre de 2018 pasa ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Titular de la Notaría Pública No. 32 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para efecto de hacer constar la comparecencia del C. Samuel Gámez González con el objeto de otorgar un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, entre otros, en favor de los CC. Alfredo Martínez Viggiano y José Conrado Aguayo Hagemann, mismos que podrán ser ejercidos de manera conjunta o separada.
- Copia cotejada de credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral en favor del C. Alfredo Martínez Viggiano, con una vigencia [REDACTED]
- Impresión de recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales emitido por la institución bancaria [REDACTED], en fecha de 15 de febrero de 2023 a nombre del C. Samuel Gámez González, por la suma de \$85,415.00 pesos, con llave de pago [REDACTED], atento a lo dispuesto por el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 con cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos para el año de 2023, instrumento datado con efectos de publicidad en virtud de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, conforme lo dispone el artículo número 194-H en su fracción II-b, que corresponde una cuota de \$85,415.00 pesos con ajuste.
- Copia cotejada de título de propiedad número 00000060078 de fecha 03 de noviembre de 2011, emitida por el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de amparar el solar urbano identificado como Lote No. 1 de la Manzana 59 de la Zona 2 del Poblado Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, Qro., acotando una superficie de 150,033.32 m², en favor del C. Samuel Gámez González, de conformidad en la resolución del Tribunal Unitario Agrario No. 42 de fecha 13 de diciembre de 2010. Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el Folio Inmobiliario número 00406619/0001 de fecha 14 de diciembre de 2011.
- Copia simple de oficio F.22.01.02.02/881/07 de fecha 22 de junio de 2007, emitido por la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro, en el cual se certifica que en el Registro Forestal Nacional, en cédula fechada el 22 de junio de 2007, integrada al Libro Querétaro, Tipo UI, Personas Físicas Prestadoras de Servicios Técnicos Forestales - Inscripciones, Volumen 5, Número 1-1, quedó inscrito el C. Ernesto Felipe Martínez Hernández.
- Copia simple de credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral dada en favor del C. Ernesto Felipe Martínez Hernández.
- Copia simple de cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública mediante folio 4799065 dada en favor del C. Ernesto Felipe Martínez Hernández.
- Original de la declaratoria bajo protesta de decir verdad suscrita por el C. Ernesto Felipe Martínez Hernández en carácter de responsable técnico, para efecto de ratificar que los resultados obtenidos fueron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible y las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales, lo anterior en el tenor de lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

- III. Que del análisis del expediente instaurado con motivo del oficio de solicitud referido en el numeral que antecede, se advierte la posibilidad de solicitar ante la SEMARNAT, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la cual se encuentra prevista por los artículos 93 y 98 de la LGDFS, que a la letra dicen:

"Artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

La Secretaría podrá emitir criterios y lineamientos en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 98. *Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento."*

- IV. Asimismo, para efectos del presente trámite se deberá estar a la estricta observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos SEGUNDO, fracciones II y IV, QUINTO fracción I, SEXTO, NOVENO fracciones I a VI y DÉCIMO del Acuerdo; así como artículos 141 y 143 del Reglamento de la LGDFS, y 12, fracciones I, III, V y VIII, del REIA, que a la letra dicen:

ACUERDO

SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

II. Documento técnico unificado, el que integra la manifestación de impacto ambiental, en sus modalidades regional o particular, señaladas en los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental,



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

con el estudio técnico justificativo señalado en el artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y cuyo contenido se describe en los artículos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo.

IV. Trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A: es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras o actividades descritas sólo en la fracción VII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el correspondiente a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

QUINTO. Las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, resolverán:

I. El trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, cuando los solicitantes sean particulares, y

SEXTO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;...

DÉCIMO. Los trámites unificados, objeto del presente Acuerdo, se llevarán a cabo en un procedimiento único el cual se desarrollará conforme a las etapas y plazos establecidos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En el caso del trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, una vez integrado el expediente respectivo y paralelamente al procedimiento descrito en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Autoridad Resolutora enviará copia del documento técnico unificado al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, notificará al interesado de la visita técnica al predio objeto de la solicitud, misma que deberá efectuarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

Concluido el procedimiento, la Autoridad Resolutora otorgará la autorización, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

El trámite será desechado en caso de que el interesado no acredite el depósito a que se refiere el párrafo anterior dentro de los treinta días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación.

Una vez acreditado el depósito, la Secretaría expedirá la autorización correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría otorgue la autorización, ésta se entenderá concedida.

Reglamento de la LGDFS

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;
- II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;
- III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;
- IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;
- VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;
- VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;
- VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;
- IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

M
N
f



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

X. *Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;*

XI. *Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;*

XII. *Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;*

XIII. *Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;*

XIV. *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y*

XV. *Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.*

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Artículo 143. *La Secretaría o, en su caso la ASEA, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 140, segundo párrafo, resolverá las solicitudes de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, conforme al procedimiento siguiente:*

I. *La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá por única vez al interesado dentro de los quince días hábiles siguientes para que presente la información o documentación faltante, la cual deberá entregarse dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;*

II. *Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite;*

III. *La Secretaría o la ASEA enviarán copia del estudio técnico justificativo al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión técnica dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción. En caso de no emitir dicha opinión dentro del plazo establecido, se entenderá que no tiene objeción.*

En las autorizaciones de Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, la Secretaría o la ASEA deberán dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate;



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

de considerar lo contrario, señalara de manera particular y detallada las observaciones que considerara pertinentes.

- VIII. Que mediante oficio F.22.01.02/0509/2023 de fecha 21 de marzo de 2023, notificado el día 23 del mismo mes y año, se solicitó a la Promotoría de Desarrollo Forestal de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en el Estado de Querétaro, informara si en sus archivos existe registro de afectación por incendio forestal en los últimos 20 años dentro del polígono del **proyecto**.
- IX. Que mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2023, recibido el día 22 del mismo mes y año, el **promoviente** ingresó la página del periódico "El Diario de Querétaro" de circulación estatal publicado el día 16 del mismo mes y año, en el cual se realizó la publicación de un extracto del **proyecto**, en un plazo no mayor a cinco días del ingreso del DTU-A, considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
- X. Que mediante oficio CNF-PDFQ-0179-2023 de fecha 24 de marzo de 2023, recibido el día 27 del mismo mes y año, la Promotoría de Desarrollo Forestal de la CONAFOR en el Estado de Querétaro informó que no contaba con ningún registro de afectación por incendio forestal en los últimos 20 años respecto del **proyecto**.
- XI. Que mediante oficio F.22.01.02/0553/2023 de fecha 28 de marzo de 2023 notificado el día 29 del mismo mes y año, se le requirió opinión al Consejo Forestal del Estado de Querétaro sobre la viabilidad para el desarrollo del **proyecto**.

De lo anterior, es importante señalar que al momento de la emisión del presente resolutivo, no se ha recibido en esta OR la opinión del Consejo Forestal del Estado de Querétaro, por lo que de conformidad con el artículo 143 fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se da por entendido que el Consejo Forestal del Estado de Querétaro no tuvo objeción a las pretensiones de dicho **proyecto**.

- XII. Que mediante oficio F.22.01.02/0711/2023 de fecha 19 de Abril de 2023, notificado al **promoviente** el día 21 del mismo mes y año, se le informó que el día 26 de abril de 2023 se llevaría a cabo la visita técnica al predio sujeto a cambio de uso de suelo forestal donde se pretende implementar el **proyecto**, atendiendo lo siguiente:

1. Que la superficie, ubicación geográfica y el tipo de vegetación forestal que se afectará corresponda con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

2. Que las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo forestal, correspondan con las manifestadas en el Documento Técnico Unificado presentadas para el proyecto. De lo anterior, verificar al menos cuatro vértices del o los polígonos solicitados para cambio de uso de suelo forestal.

3. Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo forestal en las áreas solicitadas para el presente proyecto, en caso contrario indicar la ubicación y superficie involucrada.

4. Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso del suelo forestal, correspondan con la estimación que se presenta en el Documento Técnico Unificado de acuerdo con los sitios de muestreo seleccionados para verificar dentro de la superficie de CUSF a verificar

[Handwritten marks and signatures]



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

5. Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso de que la superficie solicitada para cambio de uso de suelo forestal afecte a un cuerpo de agua (cauce o arrollo temporal o permanente), informar su ubicación dentro de la misma y sus características.
6. Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto correspondan a los manifestados en el Documento Técnico Unificado, si hubiera incongruencias, manifestar lo necesario.
7. Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretenden afectar, es decir, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
8. Verificar que la superficie solicitada para cambio de uso de suelo forestal no se encuentre afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada, las especies vegetales afectadas, el nivel de afectación y el posible año de ocurrencia. De lo anterior, deberá anexar a la presente, evidencia fotográfica de dichos hechos.
9. Verificar si existen especies de flora dentro del área solicitada para autorización de cambio de uso de suelo forestal que no se hayan reportado en el Documento Técnico Unificado, en su caso, informar el nombre común y científico de éstas, anexar la respectiva evidencia fotográfica, y en su caso la ubicación georreferenciada de los ejemplares de dichas especies.
10. Verificar y registrar las especies de fauna que llegue a observar dentro de la superficie solicitada para autorización de cambio de uso de suelo forestal y verificar si estas fueron reportadas en el Documento Técnico Unificado, en su caso, informar el nombre común y científico de éstas.
11. Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas y reportadas en el Documento Técnico Unificado, en caso de ser así, reportar el nombre común y científico de éstas.
12. De conformidad con lo observado para cada uno de los puntos señalados, indicar si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Oficina de Representación.
13. Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el Documento Técnico Unificado, así como lo observado en la presente visita de verificación técnica de campo.
14. Verificar y cuantificar el número de individuos por especie y por estrato de flora en los siguientes sitios de muestreo indicados en el Capítulo IV y V del Documento Técnico Unificado de la superficie solicitada para autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales identificados como:

MICROCUCIENCA		
Sitio	X	Y
1	344459	2286744
4	344244	2286921

PREDIO		
Sitio	X	Y
1	345237	2286612
2	344972	2286571
4	344692	2286470

Así mismo, le informo que para verificar los puntos antes señalados, el personal adscrito a esta Oficina de Representación y responsable de la visita podrá tomar la evidencia fotográfica que así se requiera. De igual manera, se le solicita que el prestador de servicios técnicos responsable de la elaboración del Documento Técnico Unificado, se encuentre presente durante todo el recorrido y deberá presentar

Handwritten initials and a signature 'f'.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024
Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

tanto las memorias de cálculo de volúmenes forestales maderables, como las memorias de cálculo de inventario del número de ejemplares por especies en los sitios de muestreo dentro del predio sujeto a cambio de uso de suelo y los de la microcuenca; así como el aparato geoposicionador (GPS) que utilizó para delimitar la superficie sujeta a CUSTF. De igual manera, los sitios de muestreo a verificar, deberán estar correctamente identificados y delimitados para cada uno de los estratos a cuantificar.

- XIII. Que mediante oficio SEDESU/SSMA/0580/2023 de fecha 18 de abril de 2023, recibido en esta OR en fecha 19 del mismo mes y año, la SEDESU remitió la opinión respecto de los ordenamientos estatales ambientales aplicables al desarrollo del **proyecto**.
- XIV. Que derivado de la visita técnica al predio sujeto a cambio de uso de suelo forestal realizada por el personal técnico de esta OR y de acuerdo con acta circunstanciada levantada el día 26 de abril de 2023, firmada por la C. Ana Laura Vázquez Salas, en su carácter de autorizado del **promoviente**, se observó a la letra lo siguiente:

I. Que la superficie, ubicación geográfica y el tipo de vegetación forestal que se afectará corresponda con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Hechos u omisiones: Constituidos en el lugar donde se ubica el predio motivo de la presente visita y la superficie solicitada para autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal del proyecto denominado "Parque Industrial Mompani", con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro.", se constató que su ubicación geográfica sí corresponde con lo señalado en el Documento Técnico Unificado (DTU-A). Así mismo, durante el recorrido por los polígonos solicitados para cambio de uso de suelo forestal, se observó que sustentan vegetación forestal que corresponde a selva baja caducifolia. Respecto de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo forestal, previo a realizar la presente visita técnica de verificación en campo, se cargaron los cuadros de coordenadas UTM de los polígonos solicitados para CUSF en el Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF) de la SEMARNAT y se compararon con los presentados en el DTU, y se observó que la superficie de los mismos sí corresponde con la solicitada por el promoviente, tal y como se observa en la siguiente imagen: -----



Handwritten initials and a signature mark.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

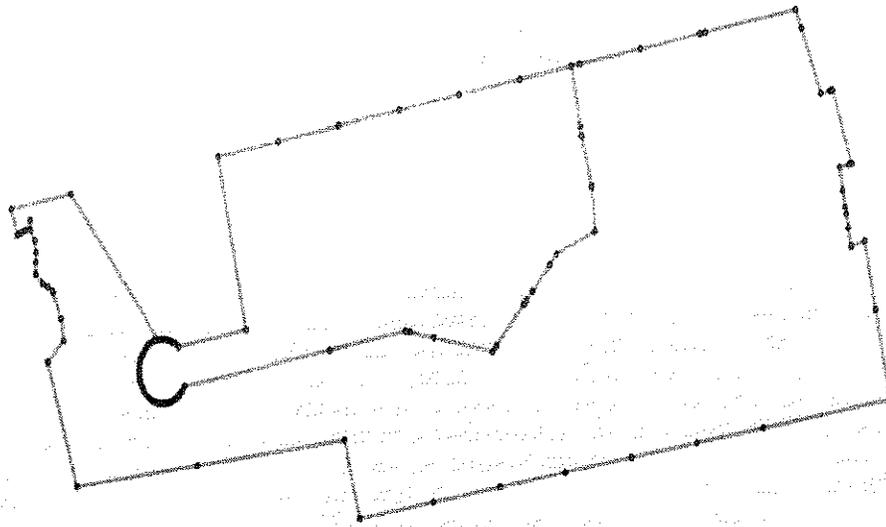
Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

2. Que las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo forestal, correspondan con las manifestadas en el Documento Técnico Unificado presentadas para el proyecto. De lo anterior, verificar al menos cuatro vértices del o los polígonos solicitados para cambio de uso de suelo forestal.

Hechos u omisiones: Se verificaron en campo los vértices de las coordenadas UTM de los polígonos solicitados para autorización de cambio de uso de suelo forestal del presente proyecto; así mismo fueron verificados en gabinete en el Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF), fueron cargados al Sistema de Información Geográfica OGIS 3.18, y se observó que dichos conforman los polígonos de CUSTF de manera correcta, tal y como se observa en las siguientes imágenes: -----



Handwritten marks: a checkmark, the number '71', and a signature.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024
Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

3. Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo forestal en las áreas solicitadas para el presente proyecto, en caso contrario indicar la ubicación y superficie involucrada.

Hechos u omisiones: Durante el recorrido por la superficie solicitada para autorización de cambio de uso de suelo forestal del proyecto que nos ocupa, no se observó la remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo forestal. -----

4. Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso del suelo forestal, correspondan con la estimación que se presenta en el Documento Técnico Unificado, de acuerdo con los sitios de muestreo seleccionados para verificar dentro de la superficie de CUSF a verificar.

Hechos u omisiones: Durante la verificación de los sitios de muestreo de la superficie de cambio de uso de suelo forestal identificados con los números 1, 2, y 4, se replicó la metodología plasmada en el Capítulo VI del DTU, con lo cual se obtuvieron los datos dasométricos de los individuos muestreados y los resultados de los volúmenes de las materias primas forestales en los mismos fueron los siguientes: -

Especie	VOLUMEN M ³ POR SITIO					
	SITIO 1		SITIO 2		SITIO 4	
	DTU	SEMARNAT	DTU	SEMARNAT	DTU	SEMARNAT
Acacia farnesiana	0	0	0	0	0.0014	0.0015
Albizia plurijuga	0	0	0	0	0.8988	0.8999
Bursera fagaroides	0.1529	0.1529	0.5053	0.5057	0.1486	0.1493
Celtis caudata	0.0000	0.0000	0.0570	0.0588	0.1738	0.1750
Eysenhardtia polystachya	0.0000	0.0000	0.0474	0.0487	0.0604	0.0604
Forestiera phillyreoides	0.2614	0.2637	0.0190	0.0190	0.0037	0.0038
Ipomoea murucoides	0	0	0	0	0.0175	0.0176
Karwinskia humboldtiana	0	0	0.0114	0.0114	0.0160	0.0162
Lysiloma microphylla	0.1440	0.1475	2.2438	2.2463	0.3467	0.3479
Prosopis laevigata	0	0	0	0	0.3514	0.3415
Bursera palmeri			0.2516	0.2525	0	0
TOTAL	0.5583	0.5640	3.1356	3.1425	2.0184	2.0131

De lo anterior, se concluye que los volúmenes por especie de las materias primas forestales presentes en los sitios de muestreo si corresponden con las estimaciones que se presentaron en el Documento Técnico Unificado (DTU). -----

5. Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso que la superficie solicitada para cambio de uso de suelo forestal afecte a un cuerpo de agua (cauce o arrollo temporal o permanente), informar su ubicación dentro de la misma y sus características.

Hechos u omisiones: Durante el recorrido por la superficie solicitada para autorización de cambio de uso de suelo forestal del proyecto, no se observaron dentro de los polígonos de CUSF, cuerpos de agua permanentes y recursos asociados que pudieran verse afectados con la implementación del proyecto. --

6. Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto correspondan a los manifestados en el Documento Técnico Unificado, si hubiera incongruencias, manifestar lo necesario.

Hechos u omisiones: De acuerdo con lo observado en campo en el área solicitada para autorización de cambio de uso de suelo forestal, se observó que los servicios ambientales que se verían afectados con la implementación y operación del proyecto, sí corresponden a los manifestados y descritos en Capítulo XI del Documento Técnico Unificado. -----



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

7. Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretenden afectar, es decir, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Hechos u omisiones: Una vez realizado el recorrido de campo por la superficie sujeta a cambio de uso de suelo forestal y de acuerdo con las condiciones actuales de la vegetación forestal que sustenta el polígono sujeta a autorización de cambio de uso de suelo forestal, se concluye que la superficie solicitada para CUSF sustenta dos estados de conservación y los cuales corresponden a: **vegetación primaria de selva baja caducifolia en proceso de degradación y a vegetación secundaria de selva baja caducifolia en proceso de degradación,** tal como se observa en la siguiente imagen: -----



8. Verificar que la superficie solicitada para cambio de uso de suelo forestal no se encuentre afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada, incluir el cuadro de coordenadas UTM que la conforman, las especies vegetales afectadas, el nivel de afectación y el posible año de ocurrencia. De lo anterior, deberá anexar a la presente, evidencia fotográfica de dichos hechos.

Hechos u omisiones: Durante el recorrido por el predio del proyecto que nos ocupa y por los polígonos sujetos a autorización de cambio de uso de suelo forestal, al momento de la visita de verificación técnica de campo, no se observó afectación por incendio forestal. -----

9. Verificar si existen especies de flora dentro del área solicitada para autorización de cambio de uso de suelo forestal que no se hayan reportado en el Documento Técnico Unificado, en su caso, informar el nombre común y científico de éstas, anexar la respectiva evidencia fotográfica, y en su caso la ubicación georreferenciada de los ejemplares de dichas especies.

Hechos u omisiones: Durante el recorrido por la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo forestal del proyecto que nos ocupa se observaron tres especies de flora fuera de los sitios de muestreo seleccionados y dentro del predio que nos ocupa que no se reportaron en el Documento Técnico Unificado: **Coryphantha erecta, Ferocactus latispinus y Bursera galeottiana.** -----

10. Verificar y registrar las especies de fauna que llegue a observar dentro de la superficie solicitada para autorización de cambio de uso de suelo forestal y verificar si estas fueron reportadas en el Documento Técnico Unificado, en su caso, informar el nombre común y científico de éstas.

Handwritten marks: a checkmark, the number '7', and the number '4'.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024
Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

Hechos u omisiones: Durante el recorrido por la superficie requerida para el cambio de uso de suelo forestal del proyecto que nos ocupa, y durante el muestreo de los sitios seleccionados, no se observaron especies de fauna que no hayan sido reportadas en el Documento Técnico Unificado. -----

11. Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas y reportadas en el Documento Técnico Unificado, en caso de ser así, reportar el nombre común y científico de éstas.

Hechos u omisiones: Durante el recorrido por la superficie de cambio de uso de suelo forestal del proyecto que nos ocupa, no se observaron ejemplares de especies de flora o fauna silvestres clasificadas bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado. -----

12. De conformidad con lo observado para cada uno de los puntos antes señalados, indicar si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Oficina de Representación.

Hechos u omisiones: De lo observado en la presente visita de campo, se tomará en cuenta la información recabada durante la misma y será integrada a las observaciones que se hagan al Documento Técnico Unificado respecto de las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto. Así mismo, deberá considerar medidas de mitigación para las tres especies de flora que se observaron en el predio. -----

13. Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el Documento Técnico Unificado, así como lo observado en la presente visita de verificación técnica de campo.

Hechos u omisiones: Considerando lo observado en la visita de campo y en la información contenida en el Documento Técnico Unificado, en este momento no es posible determinar la factibilidad ambiental y viabilidad del proyecto en tanto no se lleve a cabo la revisión y evaluación técnica del DTU del proyecto, por lo que en su momento se determinarán las mismas. -----

14. Verificar y cuantificar el número de individuos por especie y por estrato de flora en los siguientes sitios de muestreo indicados en el Capítulo IV y V del Documento Técnico Unificado de la superficie solicitada para autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales identificados como:

MICROCUENCA		
Sitio	X	Y
1	344459	2286744
4	344244	2286921

PREDIO		
Sitio	X	Y
1	345237	2286612
2	344972	2286571
4	344692	2286470

Hechos u omisiones: A continuación, se presentan las tablas comparativas del número de ejemplares de flora por estrato presentados en el Documento Técnico Unificado y los cuantificados por el personal de la SEMARNAT en los sitios de muestreo solicitados; lo anterior se llevó a cabo en presencia del Visitado y de los testigos durante la presente visita técnica de verificación en campo.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

PREDIO:

CUSTF	SITIO 1		
	345237 - 2286612		
NOMBRE CIENTIFICO	DTU	SEMARNAT	
Arboreo			
<i>Acacia farnesiana</i>	7	7	
<i>Forestiera phillyreoides</i>	6	6	
<i>Lysiloma microphylla</i>	5	5	
<i>Celtis pallida</i>	3	3	
<i>Bursera fagaroides</i>	1	1	
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	1	1	
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	1	1	
Cactáceas y rosetófilas			
<i>Opuntia pubescens</i>	24	22	
<i>Opuntia hyptiacantha</i>	2	2	
Arbustos y enredaderas			
<i>Jatropha dioica</i>	220	166	
<i>Tagetes erecta</i>	150	15	
<i>Verbesina serrata</i>	18	18	
<i>Indigofera jamaicensis</i>	13	3	
<i>Croton ciliatoglandulifer</i>	12	12	
<i>Viguiera linearis</i>	7	7	
<i>Calliandra eriophylla</i>	5	5	
<i>Bouvardia ternifolia</i>	2	1	
Herbáceas Sitio 1			
SUBPARCELA	NOMBRE CIENTIFICO	DTU	SEMARNAT
1	<i>Melinis repens</i>	7	7
1	<i>Loeselia coerulea</i>	2	2
2	<i>Melinis repens</i>	11	11
3	<i>Melinis repens</i>	37	37
3	<i>Loeselia coerulea</i>	3	1
4	<i>Loeselia coerulea</i>	14	2

CUSTF	SITIO 2	
	344972 - 2286571	
NOMBRE CIENTIFICO	DTU	SEMARNAT
Arboreo		
<i>Lysiloma microphylla</i>	55	55
<i>Bursera fagaroides</i>	20	20
<i>Bursera palmeri</i>	5	5
<i>Forestiera phillyreoides</i>	5	5
<i>Celtis pallida</i>	5	2
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	2	2
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	2	1
<i>Celtis caudata</i>	1	1
Cactáceas y rosetófilas		
<i>Opuntia pubescens</i>	54	54
Arbustos y enredaderas		

Handwritten marks: a large 'A' and 'N' on the right margin, and a signature 'f' at the bottom right.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

<i>Croton ciliatoglandulifer</i>	45	45
<i>Calliandra eriophylla</i>	15	15
<i>Iresine schaffneri</i>	11	9
<i>Malvastrum bicuspidatum</i>	7	7
<i>Jatropha dioica</i>	5	5
<i>Indigofera jamaicensis</i>	3	1
<i>Bouvardia ternifolia</i>	3	1
<i>Tagetes erecta</i>	2	1
<i>Verbesina serrata</i>	1	1
Herbáceas		
SUBPARCELA	NOMBRE CIENTIFICO	DTU SEMARNAT
1	<i>Melinis repens</i>	5 5
1	<i>Tetramerium nervosum</i>	1 1
2	<i>Loeselia coerulea</i>	1 1
3	<i>Melinis repens</i>	11 11
4	<i>Melinis repens</i>	3 3

CUSTF	SITIO 4	
	344692 - 2286470	
NOMBRE CIENTIFICO	DTU	SEMARNAT
Arbóreo		
<i>Celtis pallida</i>	10	10
<i>Albizia plurijuga</i>	6	6
<i>Acacia farnesiana</i>	6	6
<i>Lysiloma microphylla</i>	5	5
<i>Bursera fagaroides</i>	4	4
<i>Celtis caudata</i>	3	3
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	2	2
<i>Forestiera phillyreoides</i>	2	2
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	2	2
<i>Ipomoea murucoides</i>	1	1
<i>Acacia pennatula</i>	1	1
<i>Prosopis laevigata</i>	1	1
Cactáceas y rosetófilas		
<i>Opuntia pubescens</i>	19	18
<i>Opuntia hyptiacantha</i>	6	6
<i>Opuntia streptacantha</i>	2	2
<i>Cylindropuntia imbricata</i>	1	1
<i>Mytillocactus geometrizans</i>	1	1
Arbustos y enredaderas		
<i>Tagetes erecta</i>	23	10
<i>Verbesina serrata</i>	18	18
<i>Jatropha dioica</i>	11	12
<i>Calliandra eriophylla</i>	7	7
<i>Malvastrum bicuspidatum</i>	7	7
<i>Mimosa aculeaticarpa</i>	3	3
<i>Croton ciliatoglandulifer</i>	1	3
<i>Indigofera jamaicensis</i>	1	1
Herbáceas		

Handwritten signature or initials.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

SUBPARCELA	NOMBRE CIENTIFICO	DTU	SEMARNAT
1	<i>Gomphrena serrata</i>	8	2
1	<i>Melinis repens</i>	3	3
1	<i>Euphorbia heterophylla</i>	1	1
2	<i>Melinis repens</i>	11	11
2	<i>Loeselia coerulea</i>	3	1
3	<i>Melinis repens</i>	11	11
3	<i>Gomphrena serrata</i>	9	2
4	<i>Melinis repens</i>	15	15
4	<i>Gomphrena serrata</i>	8	2

MICROCUCUENCA

MICROCUCUENCA	SITIO 1		
	344459 - 2286744		
NOMBRE CIENTIFICO	DTU	SEMARNAT	
Arbóreo			
<i>Celtis pallida</i>	11	11	
<i>Albizia plurijuga</i>	9	9	
<i>Acacia farnesiana</i>	7	7	
<i>Bursera palmeri</i>	4	4	
<i>Bursera fagaroides</i>	4	4	
<i>Lysiloma microphylla</i>	2	2	
<i>Celtis caudata</i>	2	2	
<i>Bursera simaruba</i>	1	0	
<i>Prosopis laevigata</i>	1	1	
<i>Karwinskia humboldtiana</i>	1	1	
Cactáceas y rosáceas			
<i>Opuntia pubescens</i>	31	27	
<i>Myrtillocactus geometrizans</i>	4	4	
<i>Opuntia hyptiacantha</i>	3	3	
<i>Cylindropuntia imbricata</i>	1	1	
Arbustos y enredaderas			
<i>Jatropha dioica</i>	50	50	
<i>Croton ciliatoglandulifer</i>	33	33	
<i>Bouvardia ternifolia</i>	11	3	
<i>Bidens odorata</i>	4	1	
<i>Verbesina serrata</i>	3	3	
<i>Calliandra eriophylla</i>	2	2	
<i>Lantana hirta</i>	2	2	
<i>Viguiera linearis</i>	2	2	
<i>Malvastrum bicuspidatum</i>	1	1	
<i>Indigofera jamaicensis</i>	1	1	
Herbáceas			
SUBPARCELA	NOMBRE CIENTIFICO	DTU	SEMARNAT
1	<i>Loeselia coerulea</i>	5	2
1	<i>Euphorbia heterophylla</i>	3	1
1	<i>Melinis repens</i>	3	3
2	<i>Melinis repens</i>	7	3

Handwritten marks: a checkmark, the letter 'X', and the letter 'f'.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

2	<i>Loeselia coerulea</i>	3	7
2	<i>Tetramerium nervosum</i>	2	1
3	<i>Melinis repens</i>	5	5
3	<i>Loeselia coerulea</i>	3	1
3	<i>Cynodon dactylon</i>	3	3
4	<i>Melinis repens</i>	3	3
4	<i>Tetramerium nervosum</i>	2	2
4	<i>Loeselia coerulea</i>	2	1

MICROCUENCA	SITIO 4		
	344244 - 2286921		
NOMBRE CIENTIFICO	DTU	SEMARNAT	
Arbóreo			
<i>Bursera fagaroides</i>	27	27	
<i>Lysiloma microphylla</i>	24	24	
<i>Acacia farnesiana</i>	11	11	
<i>Prosopis laevigata</i>	4	4	
<i>Forestiera phillyreoides</i>	4	4	
<i>Celtis caudata</i>	2	2	
<i>Bursera palmeri</i>	2	2	
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	1	1	
<i>Albizia plurijuga</i>	1	1	
<i>Ipomoea murucoides</i>	1	1	
<i>Celtis pallida</i>	1	1	
<i>Acacia schaffneri</i>	1	1	
Cactáceas y rosetófilas			
<i>Opuntia pubescens</i>	25	26	
<i>Myrtillocactus geometrizans</i>	4	4	
<i>Opuntia hyptiacantha</i>	1	1	
<i>Opuntia tomentosa</i>	1	1	
<i>Mammillaria magnimamma</i>	1	1	
Arbustos y enredaderas			
<i>Jatropha dioica</i>	20	20	
<i>Croton ciliatoglandulifer</i>	18	18	
<i>Calliandra eriophylla</i>	12	12	
<i>Verbesina serrata</i>	6	6	
<i>Malvastrum bicuspidatum</i>	5	5	
<i>Lantana hirta</i>	3	3	
<i>Tagetes erecta</i>	1	1	
<i>Bouvardia ternifolia</i>	1	1	
Herbáceas			
SUBPARCELA	NOMBRE CIENTIFICO	DTU	SEMARNAT
1	<i>Melinis repens</i>	37	37
1	<i>Castillejo integra</i>	2	2
2	<i>Melinis repens</i>	23	23
2	<i>Castillejo integra</i>	3	1
2	<i>Gomphrena serrata</i>	2	2
3	<i>Melinis repens</i>	27	27
3	<i>Castillejo integra</i>	5	2



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

3	<i>Loeselia coerulea</i>	3	1
3	<i>Tetramerium hervosum</i>	1	1
4	<i>Melinis repens</i>	5	5
4	<i>Comphrena serrata</i>	2	2

- XV. Que mediante oficio IECC/274/2023 de fecha 28 de abril de 2023, recibido en esta OR en fecha 04 de mayo del mismo año, el Instituto de Ecología y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, remitió la opinión respecto al desarrollo del **proyecto**.
- XVI. Que mediante oficio F.22.01.02/0843/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, notificado al **promoviente** el día 19 del mismo mes y año, esta OR le requirió información técnica faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización del **Trámite Unificado** para el desarrollo del **proyecto**, haciéndole la aclaración que de no cumplir en el tiempo especificado de 60 días hábiles improrrogables y en forma con lo solicitado, se declararía la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la LFPA; información que se precisó en dicho oficio y que por economía se tiene por aquí inserta.
- XVII. Que mediante escrito de fecha 31 de julio de 2023, recibido el 09 de agosto del mismo año, el **promoviente** ingresó la información técnica faltante que le fue solicitada en el oficio precisado en el resultando que precede y con la cual dio cumplimiento en tiempo y forma a lo requerido en el mismo.
- XVIII. Que mediante oficio F.22.01.02/1859/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, legalmente notificado el día 30 del mismo mes y año, esta OR, con fundamento en los artículos 98 de la LGDFS, así como 144 y 152 de su Reglamento; en el "Acuerdo", y en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación, publicados en el DOF el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, se informó al **promoviente** que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo forestal, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$2,320,735.41 (DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 52.2888 hectáreas de selva baja caducifolia, preferentemente en el Estado de Querétaro.
- XIX. Que mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2023, recibido en esta OR el día 12 del mismo mes y año, el **promoviente** notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$2,320,735.41 (DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 52.2888 hectáreas de selva baja caducifolia, preferentemente en el Estado de Querétaro, ingresando adjunto, copia simple de comprobante electrónico de pago por la cantidad antes señalada; y mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2023 recibido en misma fecha, presentó CFDI de ingreso de fecha 11 de diciembre de 2023 de Folio 3452, emitido por la Comisión Nacional Forestal CONAFOR en favor de PROYECTO PARQUE INDUSTRIAL MOMPANÍ por la cantidad arriba citada.

Que, con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y



Handwritten initials and marks on the right margin.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

CONSIDERANDO

- I. Que esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, es competente para desahogar el procedimiento y resolver las solicitudes de Trámite Unificado siempre que lo soliciten particulares, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 26 y 32 Bis, fracciones I, II, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93 y 98 de la LGDFS, y 139, 141 y 143 de su Reglamento; 28 fracción VII de la LGEEPA, 5º inciso O) y del 9 al 23 de su REIA; 3, apartado A, fracción VII, inciso a), 33, 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT, así como los lineamientos SEGUNDO fracciones II y IV, QUINTO fracción I, SEXTO, NOVENO fracciones I a VI, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO del Acuerdo.
- II. Que el **proyecto** en cuestión se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 93 de la LGDFS y 139 de su Reglamento, así como en el 28 primer párrafo fracción VII de la LGEEPA, en el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA, por lo que se demuestra que el **proyecto** es de competencia federal al tratarse de un predio forestal que sustenta vegetación forestal de tipo selva baja caducifolia, la cual pretende ser removida para la implementación del **proyecto**.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos SEGUNDO, fracciones II y IV, QUINTO fracción I, SEXTO, NOVENO, fracciones I a VI y DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 35 de la REIA, una vez presentado el DTU-A inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en el Acuerdo, en la LGDFS y la LGEEPA, así como en sus respectivos Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizó lo referido en el artículo 93 de la LGDFS y 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos subsecuentes.

- III. Que con el objeto de analizar que el DTU-A del **proyecto** que nos ocupa se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 93 de la LGDFS y 141 de su Reglamento; 28 fracción VII, 30 primer párrafo de la LGEEPA; 9, 12 fracciones I, III, V y VIII, 14, 17 y 36 del REIA, así como a los lineamientos SEGUNDO, fracciones II y IV, QUINTO fracción I, SEXTO, NOVENO fracciones I a VI y DÉCIMO del Acuerdo, esta Oficina de Representación procedió tal y como lo disponen los artículos 93 de la LGDFS y 35 primer párrafo de la LGEEPA.
- IV. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por el artículo 15 de la LFPA, así como en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el **promovente**, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando con lo siguiente:

1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

"Artículo 15. ...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos."

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la LFPA, párrafos segundo y tercero, fueron satisfechos mediante la documentación ingresada adjunta al escrito de 06 de marzo de 2023, así como al formato FF-SEMARNAT-031 de fecha 06 de marzo de 2023, recibidos en esta Oficina de Representación el día 15 de marzo de 2023, mediante el cual el **promovente** presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal ingresado a través del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, por una superficie de **13.6828 hectáreas** para el desarrollo del proyecto denominado "**Parque Industrial Mompani**", con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro., adjuntando para tal efecto los documentos con los cuales acreditó su personalidad.

2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, que dispone:

"NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes.
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas."

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo, fueron satisfechos de acuerdo con lo siguiente:

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado lineamiento NOVENO fracción I, consistente en presentar el Documento Técnico Unificado del **proyecto** en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado Documento Técnico Unificado Modalidad A, que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual fue elaborado por el C. Ernesto Felipe Martínez Hernández, quién se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como

A.
N
f

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro Querétaro, Tipo UI, Volumen 5, Número 1-1. Asimismo, de forma adicional, el **promovente** adjuntó copia cotejada de pasaporte vigente emitido por los Estados Unidos Mexicanos, con la cual acreditó su personalidad; copia cotejada de testimonio de la escritura pública No. 40,852 de fecha 27 de noviembre de 2018, en la cual compareció con el objeto de otorgar poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, entre otros en favor de los CC. Alfredo Martínez Viggiano y José Conrado Aguayo Hagemann; así como copia cotejada de credencial para votar dada por el Instituto Nacional Electoral en favor del C. Alfredo Martínez Viggiano, documentales que en su conjunto vislumbran las facultades de representación legal que ostenta detentar el compareciente respecto de la persona física C. Samuel Gámez González, dando cumplimiento a la fracción II del citado lineamiento.

Con relación a las fracciones III y IV del lineamiento en cuestión, el **promovente** adjuntó a su solicitud el Resumen del contenido del Documento Técnico Unificado Modalidad A, en formato digital; asimismo, adjuntó copia del pago de derechos por la cantidad de \$85,415.00 pesos con ajuste (ochenta y cinco mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de derechos por la recepción, evaluación y dictamen del Documento Técnico Unificado, Modalidad A.

Por lo que corresponde al requisito previsto en la fracción VI del citado lineamiento NOVENO del Acuerdo, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste quedó satisfecho en el presente expediente con la siguiente documentación:

- Título de propiedad número 00000060078 de fecha 03 de noviembre de 2011, emitido por el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de amparar el solar urbano identificado como Lote No. 1 de la Manzana 59 de la zona 2 del Poblado Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, Qro., acotando una superficie de 150,033.32 m² en favor del C. Samuel Gámez González, de conformidad con la resolución del Tribunal Unitario Agrario No. 42 de fecha 13 de diciembre de 2010. Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el folio inmobiliario número 00406619/0001 de fecha 14 de diciembre de 2011.

Asimismo, considerando la naturaleza y características del proyecto en cuestión, así como el régimen de propiedad del predio por afectar, se exige al **promovente** de dar cumplimiento a las fracciones V, VII y VIII del citado lineamiento, toda vez que el **proyecto** no está considerado como una actividad altamente riesgosa que amerite presentar un estudio de riesgo y que el régimen de propiedad del predio por afectar es de carácter privado.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el **promovente**, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo, así como los del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- V. Que el **Trámite Unificado**, es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 93 de la LGDFS y el correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII del artículo 28 de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción cuando



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

se demuestre que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó un Documento Técnico Unificado en su modalidad A para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA; asimismo, el contenido del Documento Técnico Unificado Modalidad A, presentado por el **promovente**, se ajusta a lo establecido en el lineamiento Sexto del Acuerdo a que se sujeta el **Trámite Unificado**.

- VI. Que una vez integrado el expediente del DTU-A del **proyecto** y hasta el momento de elaborar el presente Resolutivo, esta OR no ha recibido solicitudes de consulta pública por parte de algún miembro de la comunidad, referentes a este.
- VII. Que de conformidad con el artículo 34 fracción I de la LGEEPA y del lineamiento DÉCIMO del "Acuerdo", el **promovente** exhibió ante esta OR, la publicación del extracto del **proyecto** en cuestión, en un periódico de amplia circulación local, misma que se realizó dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se ingresó el **Trámite Unificado**.
- VIII. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

"Artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal."

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. Que la erosión de los suelos se mitigue,
3. Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y
4. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente: Del Documento Técnico Unificado (DTU) se desprende información contenida en diversos apartados de este, consistente en lo siguiente:

A
K
f

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

Flora.

El proyecto denominado "Parque Industrial Mompani", consiste en la urbanización de una superficie total de 15.0034 hectáreas, de las cuales 13.6828 hectáreas se solicitarán para cambio de uso suelo ya que están cubiertas por Selva Baja Caducifolia.

Tomando como referencia el POEREQ con escala 1:50,000, el uso de suelo y vegetación de la microcuenca presenta la distribución que se muestra en la siguiente tabla, donde la vegetación forestal pertenece a; Bosque tropical caducifolio, Matorral crasicaule perturbado, Matorral subinermes que en conjunto ocupan el 47.47% de la superficie de la microcuenca:

Uso de Suelo y Vegetación	Superficie (ha)	Porcentaje (%)
Agricultura riego	1,136.23	28.02%
Agricultura temporal	510.25	12.58%
Bosque tropical caducifolio	239.76	5.91%
Cuerpo de agua	2.03	0.05%
Matorral crasicaule perturbado	871.35	21.48%
Matorral subinermes	814.12	20.07%
Zona urbana	481.93	11.88%
Total	4,055.66	100%

Fuente. SIG/POEREQ

Si bien el POEREQ refiere, que la vegetación dentro del área del proyecto corresponde a Matorral subinermes, mediante el análisis de la información que se desprende del inventario levantado en campo se determinó que en ésta predominan elementos de Selva baja caducifolia.

Caracterización de la vegetación.

El estudio de la vegetación se llevó a cabo mediante un muestreo sistemático no alineado, en el cual se combinan las características de los diseños de muestreo aleatorios simples y las de los diseños de muestreos sistemáticos. En estos diseños, una parcela de muestra se asigna una ubicación de una cuadrícula o una matriz de células seleccionada de forma aleatoria. La ventaja del muestreo sistemático es que maximiza la distancia media entre parcelas y, por lo tanto, minimiza la correlación espacial entre las observaciones e incrementa la eficacia estadística.

Determinación de las dimensiones de los sitios de muestreo.

Se recomienda un diámetro mínimo de medición de 2.5 cm y el conteo de todos los tallos leñosos que han pasado la altura de 1.30 m; estos árboles se pueden medir en sub-parcelas de menores dimensiones (100 m², por ejemplo) que las de los sitios donde se inventarían los árboles con diámetro mayor a 10 o 15 cm (parcelas de 500 o 1000 m²). De acuerdo con lo anterior, se optó por usar sitios de 500 m² de área.

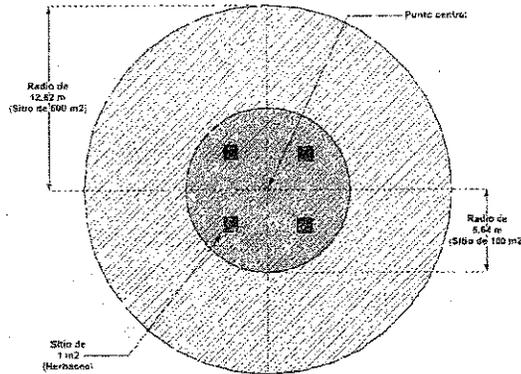


Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

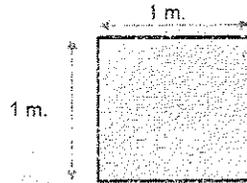
Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024



Los sitios de muestreo para el estrato Herbáceo se realizaron de forma cuadrada, con dimensiones de 1 m de cada lado, abarcando así 1 m² por cada sitio. La forma esquemática de representar la forma de los sitios de muestreo es la siguiente:



El tamaño de la muestra para la Microcuenca se determinó de acuerdo con el tamaño de la población del predio sujeto a CUSF.

De acuerdo con los datos del muestreo previo realizado, se debían levantar por lo menos 4 sitios de muestreo, sin embargo, se levantaron un total de 6 sitios en la Microcuenca y 6 en la superficie propuesta para Cambio de uso de suelo forestal (CUSF).

El tamaño de la muestra utilizada por el **promovente** se realizó con un nivel de confianza del 95%; asimismo, la confiabilidad del muestreo se basó en un análisis de curvas de acumulación de especies, se realizaron sitios de muestreo circulares de 500 m² de área y cuatro sitios cuadrados de 1 m² para el estrato herbáceo dentro de cada uno de los sitios. Con lo anterior, se validó el muestreo realizado cuya metodología completa se encuentra descrita en los Apartados IV y V del Documento Técnico Unificado del **proyecto**.

Riqueza de especies en la Microcuenca y el predio propuesto para CUSTF.

Para determinar la diversidad de las especies de flora dentro de la Cuenca Hidrológico Forestal (CHF) definida y en la superficie propuesta para cambio de uso de suelo, el **promovente** utilizó la estimación del índice de diversidad Shannon-Wiener y el Índice de Equidad de Pielou, tal como se indicó en la metodología presentada en los apartados IV y V del Documento Técnico Unificado y los resultados fueron los siguientes:

**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024
Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

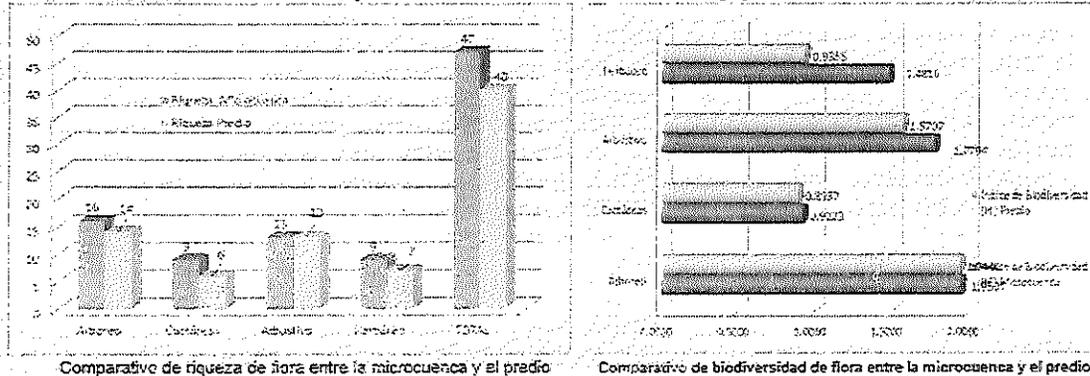
Microcuenca

Estrato	Riqueza	Índice de Biodiversidad (H')	Índice de Biodiversidad Máximo (H'máx)	Índice de Equidad
Arbóreo	16	1.9501	2.7726	0.7175
Cactáceas y rosetófitas	9	0.9223	2.1972	0.4198
Arbustivo y enredaderas	13	1.7794	2.5649	0.6937
Herbáceo	9	1.4816	2.1972	0.6743
TOTAL	59			

Predio

Estrato	Riqueza en el área de CUSF	Índice de Biodiversidad (H') en el área de CUSF	Índice de Biodiversidad Máximo (H'máx) en el área de CUSF	Índice de Equidad (H'/H'máx) en el área de CUSF
Arbóreo	14	1.9446	2.6391	0.7368
Cactáceas	6	0.8932	1.7918	0.4985
Arbustivo	13	1.5707	2.5649	0.6124
Herbáceo	7	0.9355	1.9459	0.4808
TOTAL	40			

Gráficas comparativas entre microcuenca y predio de CUSF.



El estrato arbóreo presentó una riqueza de 16 especies en la microcuenca, mientras que en el área de CUSF la riqueza fue de 14 especies. La biodiversidad H' en la microcuenca fue estimada en 1.9501, mientras que en el CUSF tuvo un valor de 1.9446 H'. De igual manera, los resultados presentados indican que la abundancia por hectárea fue mayor en la microcuenca respecto al área de CUSF con un valor de 1587 individuos por hectárea en la primera y 1,187 individuos en la segunda.

La riqueza que se presentó el grupo de cactáceas y rosetófilas en la microcuenca fue de 9 especies, y en el área de CUSF de 6 especies, por lo que todas las especies registradas en el área propuesta para CUSF se encuentran bien representadas en la CHF. La abundancia también fue mayor en la microcuenca para este grupo con 1073 individuos por hectárea, mientras en el área de CUSF se estimaron 450 individuos por hectárea.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

La riqueza de los arbustos y enredaderas fue igual tanto en la microcuencia como en el área de CUSF con 13 especies; respecto al índice de Shannon este fue mayor en la microcuencia con un valor de 1.7794, mientras que en el área del CUSF fue de 1.5707, en el primer caso corresponde a un rango de diversidad medio mientras que en el área de CUSF se presenta una baja biodiversidad.

El estrato Herbáceo de igual forma presentó una mayor riqueza en la microcuencia respecto al área de CUSF, con 9 especies y 7 especies respectivamente. Para este grupo la abundancia por hectárea fue mayor en la microcuencia en comparación con la superficie de CUSF, en cuanto al índice de Shannon el valor estimado fue mayor en la microcuencia con un valor de 1.4816, mientras que el área de CUSF tuvo un valor de 0.9355. Tanto en la microcuencia como en el área de CUSF la diversidad es baja según Magurran.

De acuerdo con la riqueza registrada tanto en la microcuencia como en el predio, se observa que los cuatro estratos (Arbóreo, Arbustivo y enredaderas, Cactáceas y rosetófilas, así como el Herbáceo) tuvieron una riqueza mayor en la microcuencia respecto al predio; sin embargo, para garantizar que la biodiversidad se mantenga, el promovente propuso el rescate de especies y la colecta de mantillo orgánico con la finalidad de promover su conservación.

Tanto la riqueza como el Índice de biodiversidad (Shannon - Wiener), fue mayor en la totalidad de los estratos de la microcuencia que los obtenidos en la superficie donde se pretende realizar el presente proyecto.

En conclusión, tenemos que el presente trabajo brindó información cuantitativa de la flora; en el área propuesta para CUSF 40 especies de flora; 14 en el estrato Arbóreo, 6 del grupo de Cactáceas y rosetófilas, 13 del estrato Arbustivo y de enredaderas, y 7 del estrato Herbáceo. Ninguna de estas especies ninguna cuenta con un estatus de riesgo en el Anexo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por lo tanto, tomando en cuenta los resultados del inventariado forestal, se puede concluir que el estado actual de conservación de la vegetación presenta dos condiciones, la primera corresponde a: vegetación primaria de selva baja caducifolia en proceso de degradación en una superficie de 4.8594 hectáreas equivalentes al 35.5142% de la superficie, mientras que para el resto del predio corresponde a vegetación secundaria de selva baja caducifolia en proceso de degradación para una superficie de 8.8235 hectáreas, ocupando el 64.48% de la superficie.

Fauna.

Con el objeto de conocer la riqueza específica y abundancia relativa de las especies de fauna silvestre, tanto en la cuenca hidrológica forestal definida como en el área del **proyecto**, se aplicaron técnicas estándar de muestreo e inventario de vertebrados para cada uno de los transectos seleccionados aleatoriamente.

Riqueza y abundancia:

Para estimar la riqueza y abundancia de la fauna silvestre, el **promovente** realizó transectos para el grupo de los anfibios y reptiles, puntos de recuento para aves, baterías para trampas Tomahawk y Sherman y trampas cámara tanto en la microcuencia como en la superficie sujeta a autorización de CUSF. La metodología completa utilizada fue presentada en los apartados IV y V del Documento Técnico Unificado.

Conteo de anfibios y reptiles.

Handwritten marks on the right margin, including a large '7' and a signature.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

Se realizó a través de los siguientes métodos:

- Colecta oportunista.
- Encuentro visual.

Conteo de aves terrestres

- Recuentos en punto o puntos de conteo
- Conteo de Mamíferos

- Métodos directos; trampas no mortales tipo Sherman para ratones y ratas y Tomahawk para mamíferos medianos y método no invasivo utilizado cámaras nocturnas marca Bushnell ®

De acuerdo con la metodología presentada y a los resultados obtenidos, se tiene lo siguiente:

Grupo	Riqueza cuenca	Riqueza predio	Diversidad Cuenca	Diversidad predio
Aves	19	14	2.8880	2.4675
Mamíferos	11	8	2.3435	1.9344
Reptiles	8	6	1.9407	1.5008
Anfibios	1	1	0	0
Total	39	29		

Como se puede observar en la tabla anterior, tanto la riqueza como la diversidad fue mayor en la microcuenca que en el predio propuesto para CUSF, mientras que la riqueza en la microcuenca fue de 39 especies, en la superficie del proyecto fue de 29. Asimismo, la diversidad fue mayor en la microcuenca que en el predio.

Respecto a la riqueza para el grupo de las aves en la microcuenca se registraron 19 especies de las cuales 14 tienen presencia en el predio propuesto para CUSF. En general la abundancia de las aves fue mayor en la microcuenca respecto al CUSF.

Respecto a la riqueza para el grupo de los mamíferos en la microcuenca se registraron 11 especies de las cuales 8 se presentaron en el predio. La abundancia de los mamíferos también fue mayor en la microcuenca respecto al predio.

La riqueza para el grupo de los reptiles fue de 8 especies en la microcuenca y 6 en el predio de CUSF. La abundancia fue superior en la microcuenca respecto al predio siendo la especie *Aspidoscelis gularis* la que sobresale en este aspecto. Dentro de la superficie de CUSF se registraron 2 especies con categoría de Sujeta a Protección Especial y una especie con categoría de Amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Respecto al índice de diversidad Shannon-Wiener estimado, en la microcuenca se estimó un valor 1.9407, mientras que para la superficie de CUSF el valor estimado fue de 1.5008; conforme a lo anterior, la microcuenca presentó una diversidad media y la superficie de CUSF una diversidad baja de acuerdo con Magurran.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

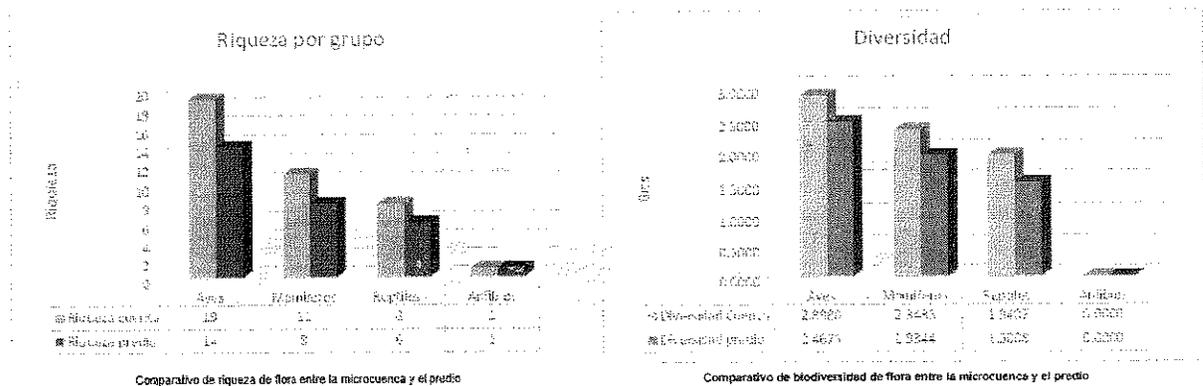
Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

La riqueza para el grupo de los anfibios fue de 1 especies en la microcuenca y 1 en el CUSF, la abundancia fue similar en ambos sitios siendo *Hyla arenicolor* la especie registrada. La diversidad en ambos casos es baja.

De lo anterior, se tiene que los cuatro grupos de fauna silvestre se encuentran totalmente representados en la Microcuenca.

Gráficas comparativas entre microcuenca y predio de CUSF.



Adicional a los resultados presentados, en el Documento Técnico Unificado, se proponen las siguientes medidas de mitigación que garantizan que la biodiversidad (flora y fauna) se mantenga:

- *Delimitación del polígono de trabajo.* Se ubicará físicamente con señalética visible las áreas de trabajo para evitar que en las distintas etapas del proyecto se afecten áreas fuera de las autorizadas y se generen impactos a la vegetación y al suelo.
- Se colocarán letreros informativos en el acceso y al interior del predio.
- Previo a las actividades de desmonte del predio se realizará el rescate de especies vegetales con la finalidad de no afectar la riqueza o biodiversidad vegetal al interior de la Microcuenca
- Se realizará la colecta de 20 costales de mantillo con el fin de poder tener el germoplasma de las especies herbáceas y arbustivas del predio. El material colectado se esparcirá en la zona de reubicación con ello se promoverá la siembra de especies herbáceas y arbustivas nativas.
- Los árboles se establecerán en cepas de dimensiones que irán desde 40x40x40 hasta 70x70x40 dependiendo del tamaño del cepellón.
- El desmonte se realizará de manera gradual de sección en sección con el fin de permitir que las especies de fauna silvestre presentes en el área, tengan posibilidad de alejarse del sitio.
- Previo a las actividades de desmonte se realizará un programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre el cual empleará diversos métodos como control directo en nidos y madrigueras, captura con trampas Sherman, Tomahawk, redes nieblas y trampas de foso, entre otros métodos de ahuyentamiento.
- Para el rescate y reubicación de fauna se utilizarán técnicas adecuadas según el grupo faunístico que, se localice en el predio, esto con la finalidad de facilitar el manejo de los especímenes; además de reducir los posibles riesgos que conlleva esta actividad. En caso de encontrar nidos y si están ocupados por la fauna se rescatarán los huevos o polluelos y se deberá de continuar con el proceso de incubación o alimentación de los polluelos, en el caso de que los nidos estén vacíos se derribarán y cuantificarán de acuerdo a la especie que los anidaba.
- En caso de encontrar madrigueras, se comprobará si está activa y una vez que se comprobó se ahuyentará el animal.

Handwritten initials and a signature.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

- Mejorar la cobertura de la reserva con la reubicación de especies rescatadas para que sirvan de refugio y abrigo a la fauna silvestre.
- Establecer árboles en el polígono de reserva para que sirvan de posaderos para las aves.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el **promoviente**, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados.

2. Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del Documento Técnico Unificado, se desprende información contenida en diversos apartados de este, consistente en que:

De acuerdo con la cartografía del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, 2009; el suelo dominante en las áreas de CUSF se identificaron un tipo de suelo: Feozem háplico asociado con Litosol de textura media y fase lítica (VP+I/3) que abarca el 100% de la superficie de CUSTF.

Con base al Mapa de Evaluación de la degradación del suelo causada por el Hombre en la República Mexicana (CP y SEMARNAT, 2003) la superficie sujeta a CUSF la principal causa de degradación es la erosión hídrica con pérdida del suelo superficial de grado ligero causado por el sobrepastoreo. Por lo anterior, podemos deducir que las actividades agrícolas y pecuarias son las principales causas de degradación del suelo. Se observa una degradación ligera, debido a las actividades agropecuarias que se desarrollan en los predios aledaños, así como su cercanía con las áreas urbanizadas.

La evaluación del grado de erosión se realizó con base a la metodología propuesta por Figueroa et al, (1992), el cual emplea la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS) bajo el sistema de Unidades Internacionales (mks), este es un modelo matemático desarrollado por Wischmeier y Smith en 1965, para estimar y/o predecir las pérdidas de suelo promedio anuales, y actualmente es una de las metodologías recomendada por el Natural Resources Conservation Service (NRCS) del Departamento de agricultura de los Estados Unidos.

Este modelo empírico es el más usado actualmente, donde la pérdida de suelo está expresada como masa por unidad de área, por unidad de tiempo y es una función el efecto combinado de seis factores: Factor de erosividad de la lluvia (R); factor de erosionabilidad del suelo (K); factor longitud de pendiente (L); factor por grado de la pendiente (S); factor manejo del cultivo (C) y factor por prácticas de conservación (P).

Este modelo, ayuda a predecir las variaciones en la erosión en función de los cambios en el uso y manejo del suelo y vegetación, a la vez que auxilia en la selección de éstos. La función que describe el proceso es:

$$E = RKLSCP$$

Donde:

E= Pérdidas de suelo en t/ha/año

R= Erosividad de la lluvia en MJ-mm/ha-hr

K= Erosionabilidad del suelo en t-ha-hr/MJ-mm-ha

A
N
X



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

LS= Factor topográfico formado por longitud de pendiente L y grado de pendiente S.

C= Factor vegetación o de uso del suelo

P= Factor de prácticas de conservación de suelos

Ecuaciones utilizadas para estimar la erosión hídrica en los diferentes escenarios del proyecto:

Tipo de erosión	Factores de la EUPS
Erosión Actual	RKLSC
Erosión Potencial	RKLS

Para la estimación de la erosión eólica en la superficie sujeta a CUSTF, el promovente mencionó textualmente lo siguiente:

La FAO (1980) propuso una ecuación de erosión eólica que se basa en la ecuación desarrollada por Woodruff y Siddoway (1965), la cual se utiliza para áreas extensas, como un intento para evaluar la magnitud global de la degradación de los suelos. También se establecen dos tipos de evaluación: 1) Erosión eólica actual. Es la erosión que actúa en el momento presente, que se expresa como una tasa anual, es decir, como la intensidad del proceso y no como el daño acumulado desde el pasado hasta el presente; 2) Riesgo de erosión eólica (erosión potencial). Es el riesgo de que ocurra erosión bajo las peores condiciones posibles del uso del suelo y vegetación, puesto que el clima, el suelo y la topografía son relativamente estables. Esto se hace con el fin de a) crear una base para comparar áreas de tierras diferentes y b) crear una base para evaluar los riesgos que se corren tan pronto como la vegetación natural o el uso de la tierra presentes cambien. Los modelos paramétricos empleados pueden expresarse de la siguiente forma:

$$\text{Erosión eólica actual} = C \times S \times T \times V \times L$$

$$\text{Erosión eólica sin vegetación} = C \times S \times T$$

Donde:

C factor de agresividad climática.

S factor suelo.

T factor topográfico.

V factor vegetación natural.

L factor uso de la tierra.

Resultados de la estimación de la erosión hídrica:

Etapas	Actual		Potencial		Incremento	
	Tasa de erosión (t/ha/año)	Erosión total (t/año)	Tasa de erosión (t/ha/año)	Erosión total (t/año)	Tasa de erosión (t/ha/año)	Erosión total (t/año)
Total CUSTF	18.1689	248.6023	133.2352	1,823.0326	115.0662	1,574.4304

La tasa de erosión actual en la superficie del predio de CUSF fue de 18.1689 t/ha/año, considerada como erosión ligera, la cual se ve influenciada principalmente por la cobertura vegetal en los polígonos de CUSF y la pendiente del terreno, ya que presenta una pendiente plana a ligera. Durante el tiempo que el predio permanezca desnudo por la remoción de la vegetación forestal, pasará a un grado de erosión alto al elevar su tasa de erosión de 18.1689 a 133.2352 t/ha/año.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

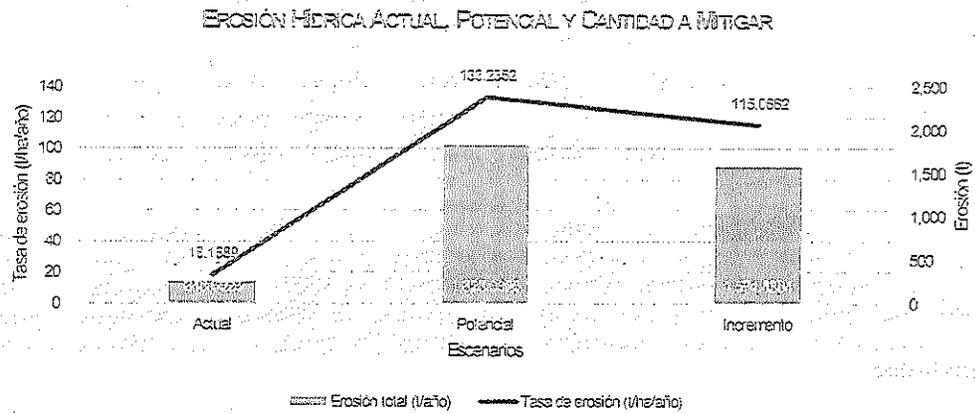
Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

Erosión hídrica en el polígono forestal en t/año.

La erosión actual calculada fue de **248.6023 toneladas**, y con la remoción de la vegetación forestal la cual será de forma paulatina se tendrá una erosión de **1,823.0326 toneladas** en la superficie sujeta a CUSF.



Erosión eólica en la superficie sujeta a CUSF.

Etapas	Actual		Potencial		Incremento	
	Tasa de erosión (t/ha/año)	Erosión total (t/año)	Tasa de erosión (t/ha/año)	Erosión total (t/año)	Tasa de erosión (t/ha/año)	Erosión total (t/año)
CUSF	0.5033	6.8865	2.6765	36.6227	2.1732	29.7362

La tasa de erosión actual calculada fue de 0.5033 t/ha/año, por lo que se prácticamente se considera nula. Con la remoción de la vegetación y durante el tiempo que permanezca el suelo desnudo, el grado de erosión elevará su tasa a 2.6765 t/ha/año.

Erosión eólica total por polígono forestal en t/año.

La erosión actual en la superficie de CUSF es de 6.8565 toneladas, y al llevarse a cabo la remoción de vegetación se tendrá una pérdida de suelo de 36.6227 toneladas.

En la siguiente tabla se observa las tasas de erosión actual, potencial, así como la erosión total (hídrica y eólica) en la superficie sujeta a CUSF.

Handwritten marks and signatures on the right margin.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

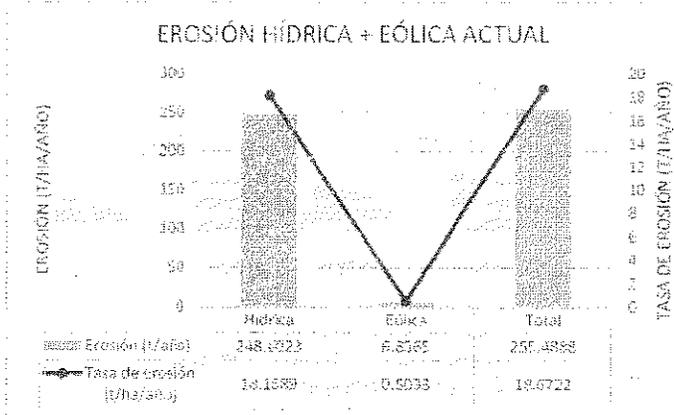
Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

Ejecución CUSF	Erosión actual (t/año)			Erosión potencial (t/año)			Incremento		
	Hídrica	Eólica	Total	Hídrica	Eólica	Total	Hídrica	Eólica	Total
Año 1	11.8742	2.5404	14.4146	84.8161	8.4673	93.2840	72.9418	5.9275	78.8693
Año 2	16.3717	2.5404	18.9120	116.9404	8.4579	125.4083	100.5687	5.9275	106.4963
Año 3	60.0670	0.8468	60.9138	429.0501	4.2339	433.2841	368.9831	3.3872	372.3703
Año 4	74.1995	0.8468	75.0463	529.9966	4.2339	534.2305	455.7970	3.3872	459.1842
Año 5	37.1002	0.0748	37.1749	285.3858	7.4793	292.8651	248.2857	7.4045	255.6902
Año 6	48.9897	0.0374	49.0271	376.8437	3.7397	380.5833	327.8540	3.7023	331.5563
CUSF	248.6023	6.8865	255.4888	1,823.0326	36.6227	1,859.6553	1,574.4304	29.7362	1,604.1665

De acuerdo con los resultados presentado en el DTU, al remover la vegetación de la superficie sujeta a CUSF, ésta quedará expuesta a procesos erosivos y la erosión aumentará de 248.6023 a 1,823.0326 toneladas causado por erosión hídrica y de 6.8865 a 36.6227 toneladas generado por acción del viento, generando pérdidas por acción de ambos agentes de **1,859.6553 toneladas** durante el tiempo que permanecerá el suelo sin vegetación, teniendo un total (Erosión hídrica y eólica) de **1,604.1665 toneladas**.



Erosión total en cada escenario del proyecto

Medidas de mitigación propuestas para evitar la erosión de suelo.

1. Barreras de piedra acomodada.

Objetivo general de la medida de mitigación: Proponer medidas de prevención-mitigación para evitar la erosión de suelo durante el tiempo que dura el proyecto para con ello dar cumplimiento al punto de excepcionalidad que menciona que el proyecto evita la erosión y es amigable con el medio ambiente.

Se llevará a cabo la construcción de 1,828.8893 metros de pretilos o barreras de piedra acomodada con una altura de 0.4 metros, con los cuales se logrará retener de forma conjunta 1,479.3160 toneladas de suelo. Dicha actividad se realizará en la superficie destinada para área de reserva y en el polígono de mitigación. Su ubicación se esquematiza en las siguientes imágenes:

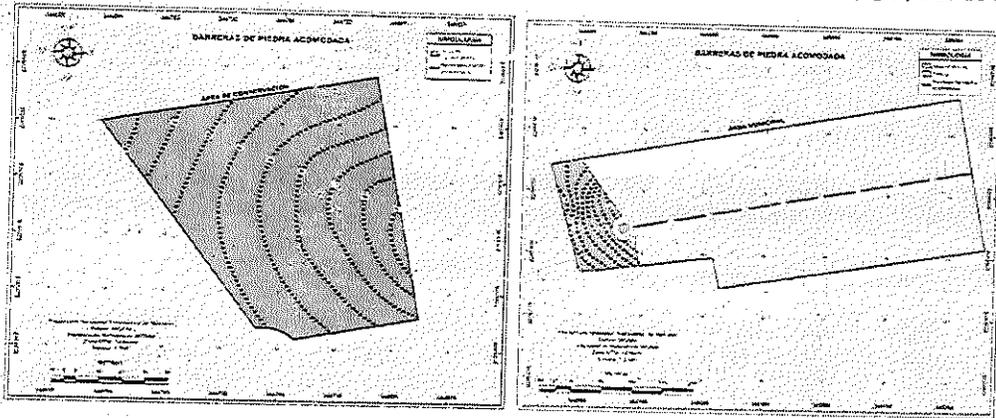
A
N
f

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024



2. Terrazas individuales:

Se construirán 2,045 terrazas individuales, las cuales tendrán como mínimo 1 m de diámetro y 10 centímetros de profundidad de corte, con taludes estabilizados con piedra. Cada terraza individual captará un volumen de 0.0785 m³ de suelo, por lo que se tendrán la capacidad de retener **218.4349 toneladas de suelo**.

Por lo anterior, las obras de conservación del suelo propuestas podrán retener en el tiempo solicitado para CUSF un total de **1,697.7509 toneladas de suelo** (1,479.3160 toneladas de suelo por la implementación de las barreras de piedra y 218.4349 toneladas de suelo por la implementación de terrazas individuales), lo cual es superior a la cantidad a mitigar de 1,604.1665 toneladas por lo que se tiene un **saldo positivo de 93.5844 toneladas**, al ser la retención total mayor a la erosión potencial se consideran como efectivas las medidas propuestas.

Cabe señalar que la descripción, metodología, resultados y análisis de las estimación de erosión hídrica, eólica y total, así como las estimación de las medidas de mitigación propuestas, se encuentran descritos de manera detallada en el capítulo IV, V y XII del Documento Técnico Unificado.

Adicionalmente, el promovente propone las siguientes medidas de prevención y mitigación:

- *Para reducir los efectos de erosión asociados a la remoción de la cubierta vegetal, se permitirá el establecimiento de las especies vegetales rescatadas en las áreas verdes, en la cual la vegetación nativa será preservada.*
- *Se realizará la colecta de 20 costales de mantillo con el fin de poder tener el germoplasma de las especies herbáceas y arbustivas del predio. El material colectado se esparcirá en la zona de reubicación con ello se promoverá la siembra de especies herbáceas y arbustivas nativas.*
- *Se establecerán en el área de conservación y área de donación 2, 045 terrazas individuales.*
- *Para evitar la contaminación del suelo se contarán con 1 letrina portátil por cada 10 trabajadores, esto con la finalidad de mantener un estricto control de los residuos fisiológicos y evitar 55 evacuaciones al aire libre, posteriormente los residuos deberán ser trasladados a los sitios donde indique la autoridad local.*
- *Se contarán con contenedores para almacenar temporalmente los residuos sólidos urbanos.*
- *El suelo mineral se enviará en camiones de volteo enlonadas a bancos de tiro autorizados.*
- *Se evitará el derrame de combustibles y aceites en las áreas destinadas al cambio de uso de suelo.*



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, la erosión de los suelos se mitiga.

3. Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del Documento Técnico Unificado se desprende lo siguiente:

Para llegar al cálculo del contenido de carbono se optó por el método propuesto por el Panel Intergubernamental del Cambio Climático (IPCC, 1994) citado por De acuerdo con Zamora C.J. (2003). y Fragoso L.P. (2003). Su empleo sugiere la aplicación de a.b.c variables que sirvieron para estimar el carbono almacenado, a continuación, se muestra los pasos seguidos para el cálculo de carbono almacenado:

Datos necesarios:

- Existencias reales por hectárea (m^3/ha)
- Factor de densidad para coníferas de 0.48 y 0.60 para latifoliadas (toneladas de materia seca/ m^3)
- Factor de contenido de carbono 0.45 (toneladas de Carbono /toneladas de materia seca)
- Bs Factor 1.3 (toneladas de carbono)

*Biomasa = (Factor de contenido de carbono 0.45) * (Factor de densidad 0.60) *(Existencias reales por hectárea)*

*Toneladas de carbono / ha= (Bs Factor 1.3) *Biomasa*

*Toneladas de carbono total= (Tonelada de carbono/ha) *(Superficie sujeta a CUSF)*

Para determinar la pérdida de este servicio ambiental se realizó el cálculo del volumen de madera que existe en el área de conservación que es en teoría el mayor reservorio de CO₂, donde obtuvimos que el Área de conservación actualmente cuenta con 26.4844 m^3/ha (dato de referencia en base al inventario forestal realizado en el área de CUSF) de madera de especies de Selva Baja Caducifolia, para este tipo de vegetación se tiene como factor de densidad 0.60 Toneladas de materia seca (Tms) y como factor de contenido de carbono 0.45 (Tc/Tms). Con estos datos se calculó la biomasa multiplicando el volumen de madera por el factor de densidad por el factor de contenido de carbono; es decir $(26.4844 \times 0.60 \times 0.45) = 7.1508$ (tC/tms), para obtener el carbono total el resultado anterior se multiplico por un factor de expansión con valor de 1.3 donde obtuvimos el carbono total que es igual a 9.2960 (tC/ha), con este valor y la superficie del área de conservación se obtuvo el carbono almacenado que es $(9.2960 \times 1.0279) = 9.5549$ (tC) que actualmente se encuentran almacenadas en la vegetación.

De lo anterior tenemos que con la vegetación forestal del área de conservación se beneficia al medio ambiente al reducir la huella de carbono producidos ya que tiene la capacidad de extraer 9.5549 tC de la atmósfera.

Con la finalidad de compensar la pérdida de carbono que actualmente en la superficie de CUSF se tiene una captura de carbono de 121.1957 tC, mismas que se perderán por la ejecución del cambio de uso de suelo, para mitigar este impacto ambiental se establecerá un área de conservación en la cual

A
N
f



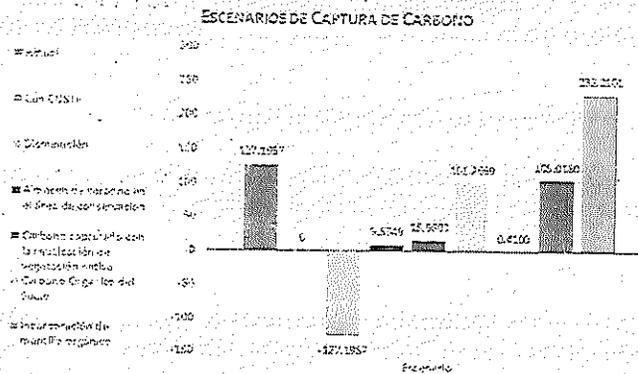
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

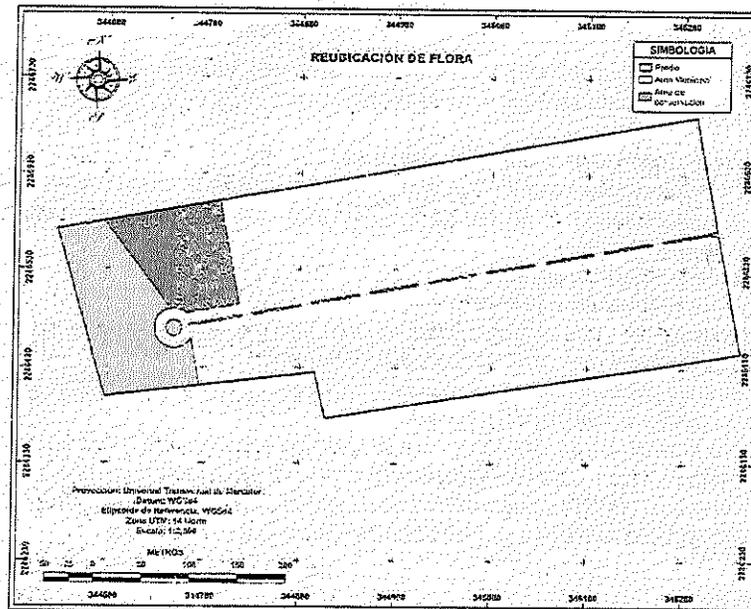
Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

se captan actualmente 9.5549 tC, con el rescate y reubicación de vegetación nativa se captará un total de 15.9603 tC, el carbono orgánico del suelo de las áreas de reubicación aportarán un sumidero de 101.2669 tC, la incorporación de mulching aportará 105.0180 tC y la incorporación del mantillo orgánico en las áreas de reubicación aportarán 0.41 tC, teniendo un aporte de 232.2101 tC con las medidas de mitigación, con lo cual se consideran eficientes ya que este impacto es mitigado al ser superior al actual reservorio de carbono.



Para mitigar la captura de carbono se propuso la implementación de una superficie de 2.5470 hectáreas destinadas para la reubicación de especies de flora. La ubicación georreferenciada de la superficie donde se llevará a cabo estas medidas de mitigación se indica a continuación:



Cabe señalar que la descripción, metodología, resultados y análisis de la estimación del Carbono así como de las medidas de mitigación propuestas, se encuentran descritos de manera detallada en el capítulo X del Documento Técnico Unificado.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la hipótesis normativa establecida en el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con lo anterior ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo forestal en cuestión, la capacidad de almacenamiento de carbono se mitiga.

4. Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del Documento Técnico Unificado se desprende lo siguiente:

Dentro del área de estudio no se presentan cuerpos de agua, ya que el escurrimiento superficial más cercano se ubica en el límite sur del predio propuesto para CUSTF.

Captación actual de agua en el predio.

La infiltración, es el movimiento del agua a través de la superficie del suelo y hacia adentro del mismo, producido por la acción de las fuerzas gravitacionales y capilares (Orosco, 2006).

Para el presente estudio se utilizó la metodología de los polígonos de Thiessen desarrollada por la UNESCO (2006), donde se determinó que la estación de influencia corresponde a la estación 22045 "Juriquilla".

Infiltración.

Se estimó la infiltración aplicando el principio del método de Green - Ampt y la Ley de Darcy, la cual sólo funciona para medios porosos no saturados, por lo que se limita a esta condición de suelo:

- 1. Se determina el gradiente hidráulico del suelo.*
- 2. Se obtiene la conductividad hidráulica, porosidad efectiva considerando las condiciones del área (conservado o degradado) y la textura del suelo, estos datos se obtienen de los parámetros de infiltración de Green-Ampt.*
- 3. Se calcula la velocidad de descarga.*
- 4. Se calcula la velocidad de infiltración.*
- 5. Se calcula el área de espacios porosos, lo cual sería el área efectiva por la cual fluye el agua, para lo cual tomaremos como base una hectárea (10,000 m²).*
- 6. Se calcula el área de espacios porosos en hectáreas para la superficie de cada polígono de CUSF.*
- 7. Se obtiene el gasto o volumen infiltrado.*
- 8. Se determina la precipitación efectiva y el tiempo efectivo de infiltración.*
- 9. Se calcular el volumen total infiltrado en el suelo, se multiplica el volumen infiltrado en el área de vacíos por el tiempo efectivo de infiltración, el resultado se multiplica por los días de precipitación efectiva y finalmente multiplica por el área de vacíos por polígono.*

Evapotranspiración.

Proceso que representa la mayor pérdida de agua, por efecto de la evaporación del suelo y la transpiración de las plantas, aquí se aplicó la fórmula de Thornthwaite (1948), modificada por Llorente (1969) para obtener la Evapotranspiración Potencial en la zona, para posteriormente obtener la Evapotranspiración Real aplicando el Método de Blanney-Criddle.

Handwritten initials and marks on the right margin.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

Primero se calculó la Evapotranspiración Potencial (ETP), utilizando el método de Thornthwaite, el cual calcula el uso consuntivo mensual de agua, como una función de las temperaturas medias mensuales.

Estimación de la ETR.

Para el caso de este proyecto, nos interesa conocer la ETR, determinada por el método Blanney-Criddle, que considera el tipo de vegetación o cobertura presente en la zona, puesto que cada especie tiene diferentes tipos de evapotranspiración a causa de diferentes procesos fisiológicos, se requiere que la información se presente de manera más específica.

Escurrimiento superficial.

El escurrimiento superficial se determinó a través del Método de Curvas Numéricas propuesto en 1972 por el Servicio de Conservación de Suelos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos y adoptado por la CONAFOR en 2004.

Recarga subterránea o del acuífero

Después de la infiltración de agua en el suelo se inicia el movimiento vertical del agua hacia denominándose percolación, siendo el agua que fluye hacia las partes más profundas del suelo a través de espacios porosos y grietas de los estratos rocosos, quedando depositada en las formaciones geológicas como acuíferos, acuícludos, acuíardos, acuífugos, etc. (Orosco, 2006).

La forma más práctica para estimar la cantidad de agua que se recarga, se hace sustituyendo los valores obtenidos anteriormente en la fórmula del balance hídrico quedando:

$$Rs = Pp - (Int + Inf + Etr + Esc)$$

Donde:

Pp: Precipitación total

Int: Intercepción

Etr: Evaporación

Esc: Escurrimiento

Inf: Infiltración

Resultados.

Con la información y las estimaciones presentadas en el Documento Técnico Unificado, mismas que por economía no se presentan en su forma completa en el presente resolutivo, sin embargo, se tienen insertas en el DTU, el balance hídrico obtenido indica lo siguiente:

- La recarga subterránea es el parámetro que presenta el mayor valor con un porcentaje de 52.5 % el cual depende de las demás variables por lo que se contribuye a una recarga al acuífero de 39,521.3995 m³.
- El 21.81 % del agua precipitada se escurre lo cual está relacionado con las propiedades físicas del suelo, la intensidad de la lluvia y la cobertura vegetal.

A
H
J



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

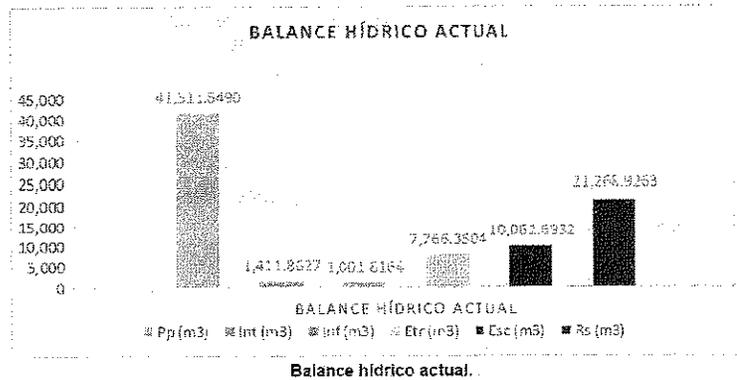
Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

- El 18.18 % del agua precipitada se la evaporación del agua y está relacionado directamente con las condiciones climáticas y el estado de la cobertura vegetal por lo que anualmente se evapotranspiran 13,686.3223m³.
- La intercepción representa un 7.42 %, lo que está relacionado con la cobertura de las copas por lo que la vegetación capta 5,589.3503 m³.
- Finalmente, la infiltración en el suelo o el agua que queda disponible para el uso de las plantas que corresponde al 0.09 % o 67.1653 m³.

Lo anterior se representa de manera gráfica en la siguiente figura:



Captación de agua en el predio con la implementación del **proyecto**.

Se empleó la misma metodología propuesta para la estimación de la captación de agua actual en la superficie propuesta para CUSF y se presentó el balance hídrico para el área de estudio:

Con los datos obtenidos para el balance hídrico se tiene que:

- El escurrimiento representa el 72.12 % relacionado con la ausencia de cobertura vegetal significando una pérdida de 57,307.1445 m³ por efecto del cambio de cobertura vegetal.
- La recarga subterránea un 13.73 % de la precipitación por lo que se recargarían al acuífero anualmente 10,333.4564 m³.
- La evaporación con significa un 10.10 % ya que esta disminuirá al eliminar la vegetación por lo que anualmente se evaporarán 7,603.5124 m³.
- La infiltración en el espacio poroso corresponde a 0.05 % del agua precipitada por lo que en el área de vacíos se infiltrará 38.7584 m³ antes de que inicie el proceso de escurrimiento.
- La intercepción de la vegetación pasará a 0%, sin embargo, solo se trata de una afectación temporal.

Nivel de afectación de la recarga subterránea con la remoción de la vegetación.

El nivel de afectación de la captación de agua a causa de la remoción de la vegetación forestal en la superficie solicitada para autorización de cambio de uso de suelo del proyecto, se obtuvo mediante la diferencia de la captación de agua actual y la captación de agua con la remoción de la vegetación forestal; los resultados se muestran en la siguiente Tabla:



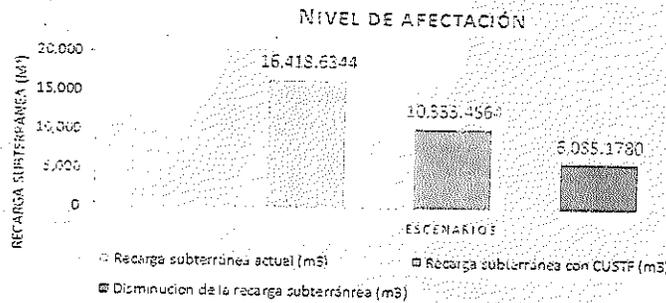
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024
Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

Disminución de la recarga subterránea por la ejecución del proyecto en la superficie solicitada para CUSTF.

Recarga subterránea actual (m³)	Recarga subterránea con CUSTF (m³)	Disminución de la recarga subterránea (m³)
16,418.6344	10,333.4564	6,085.1780



De lo anterior, se concluye que, por la remoción de vegetación forestal en el predio del **proyecto**, se tendrá una disminución de 6,085.1780 m³ en la recarga subterránea, por lo que se tendrá que mitigar al menos esta misma cantidad.

Medidas que se implementarán para garantizar que no se ocasionará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Recarga Subterránea con las medidas de mitigación:

1. Barreras de piedra acomodada.

Se propuso la construcción de 1,826.8893 metros lineales de pretilos o barreras de piedra acomodada con una altura de 0.4 metros. Estas obras se realizarán en los polígonos de CUSTF

Dimensiones y coordenadas UTM de las barreras de piedra acomodada

Polígono	Longitud (m)	Coordenada X	Coordenada Y
Área Conservación		717.8885	
1	34.5538	344,813.0819	2,286,513.6207
2	69.3021	344,814.8125	2,286,504.6152
3	105.6220	344,802.5240	2,286,568.5629
4	126.0418	344,798.9788	2,286,490.9457
5	145.7366	344,797.9395	2,286,592.4189
6	124.5859	344,750.5856	2,286,489.1831
7	59.1480	344,733.9810	2,286,590.5508
8	35.3093	344,696.1073	2,286,554.1886
9	17.5890	344,686.7967	2,286,566.4579
Área Municipal		1,111.0008	
1	52.1327	344,651.7706	2,286,489.3803
2	10.6287	344,694.0293	2,286,399.3246
3	194.3683	344,706.7263	2,286,402.0710
4	190.9753	344,686.3976	2,286,566.9839
5	180.1774	344,697.3066	2,286,552.6081
6	174.4806	344,701.8810	2,286,546.5901
7	159.4753	344,775.0949	2,286,416.1189
8	71.4407	344,729.2890	2,286,471.3808
9	27.2226	344,774.8690	2,286,432.9206
10	44.8788	344,718.1008	2,286,525.2058
11	5.2004	344,763.9473	2,286,455.9419
Total general	1,826.8893		



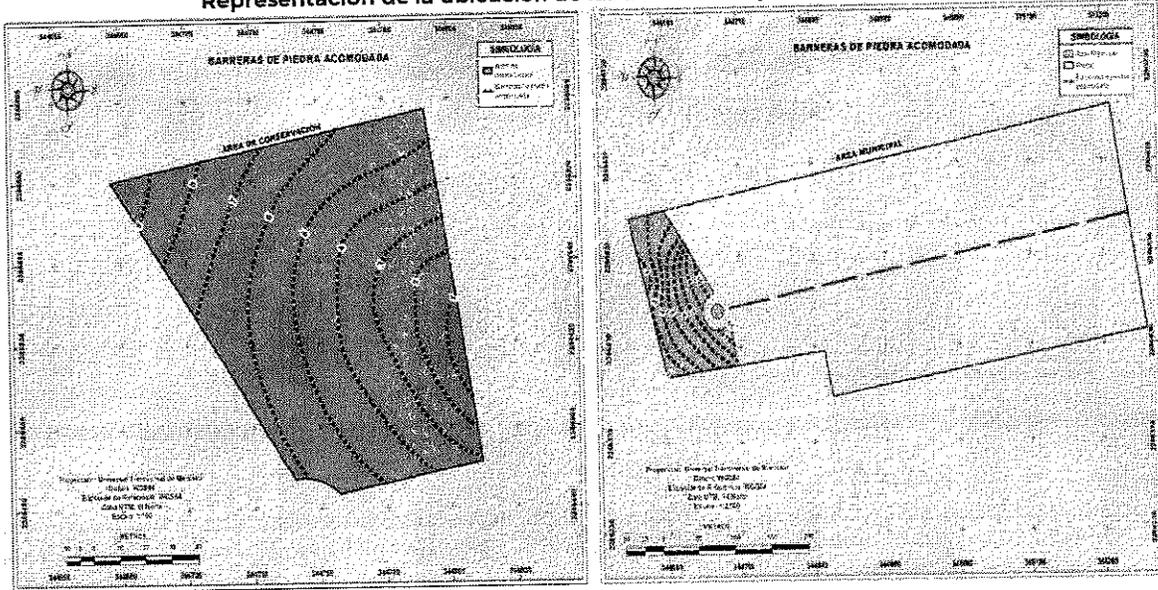
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

Representación de la ubicación de las barreras de piedra acomodada



Los resultados obtenidos con los cálculos realizados, indican que, con esta medida de mitigación, se tendrá una captación de 769.9031 m³ en Pol. Mitigación 1 (CUSF Año 5) y 758.8906 m³ en el Pol. Mitigación 2 (CUSF Año 6).

2. Terrazas individuales.

Se propuso la construcción de 2045 terrazas individuales en el área de donación y área de conservación. La capacidad de retención total se calculó a través de la sumatoria de la capacidad de las terrazas individuales.

Los resultados presentados indican que, con la implementación de esta medida, se tendrá una captación de 141.5287 m³ de agua.

Con las barreras de piedra acomodada y las terrazas individuales se tendrá una recarga inducida de 1042.8954 m³.

Balance hídrico con medidas de mitigación:

Pot. Mitigación	Et _i (m ³)	R _i (m ³)	I _{nt} (m ³)	I _{nf} (m ³)	E _{tr} (m ³)	E _{sc} (m ³)	R _s (m ³)
Área de conservación	5,655.2489	1,042.8954	615.2911	13.6184	1,028.1165	1,611.8553	3,429.4631
Área de donación	8,358.5454	1,554.0820	908.4097	22.6043	1,519.5720	2,382.0515	5,078.9899
Total Medidas de Mitigación	14,013.7943	2,596.9774	1,524.7008	36.2227	2,547.6886	3,993.7068	8,508.4629
Porcentaje (%)	84.37	15.63	9.18	0.22	15.34	24.04	51.22
Entradas:	16,610.7717						

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

Una vez realizado el balance hídrico, con las medidas de mitigación se tendrá una entrada (precipitación y recarga inducida) de agua de 16,610.7717 m³, de los cuales el 84.37% corresponde a la precipitación con un volumen precipitado de 14,013.7943 m³, por medio de las obras de conservación de suelo y agua se tendrá una recarga inducida de 2,596.9774 m³ equivalentes al 15.63% del agua que entra al sistema; 1,524.7008 m³ serán captados por la vegetación; la evaporación del agua a la atmósfera será de 2,547.6885 m³ debido a la transpiración y evaporación de las plantas la cual está relacionado con el estado de la vegetación, el suelo tiene una capacidad de almacenar 36.2227 m³ en la capa superficial debido a las propiedades físicas del suelo como es la textura, porosidad y la conductividad hidráulica, una vez que la precipitación rebasa ésta capacidad de almacenamiento iniciará el proceso de escurrimiento que será de 3,993.7068 m³.

Finalmente del balance hídrico calculado entre las entradas y las pérdidas se tendrá una captación de agua de **8,508.4529 m³** de agua por efecto de las medidas de mitigación.

Eficiencia de las medidas de mitigación.

En la siguiente tabla se presenta se presenta la captación de agua para cada escenario del **proyecto**:

Recarga subterránea actual (m ³)	Recarga subterránea con Proyecto (m ³)	Disminución de la recarga subterránea (m ³)	Recarga subterránea con medidas de mitigación (m ³)	Recarga subterránea con proyecto y medidas de mitigación (m ³)
16,418.6344	10,333.4564	6,085.1780	8,508.4529	18,841.9093

De la tabla anterior se puede concluir lo siguiente:

- Actualmente el predio contribuye a la captación de **16,418.6344 m³** de agua.
- Con la ejecución del CUSF (eliminación de la vegetación) se disminuirá la captación de agua a **10,333,3654 m³**.
- Cantidad a mitigar **6,085.1780 m³**.
- La captación de agua proyectada con las medidas de mitigación será de **8,508.4529 m³**, la cual es superior a la cantidad a mitigar.

Medidas adicionales de protección a la calidad del agua.

Se establecerán una serie de medidas para a mitigar los efectos negativos que se pudieran presentar por llevar a cabo el cambio de uso de suelo y que pudieran afectar la calidad del agua, las cuales son:

- *Se proporcionarán baños portátiles para el personal que labore en el predio, se contarán con 1 letrina portátil por cada 10 trabajadores, esto con la finalidad de no afectar el manto freático por la defecación y micción al aire libre.*
- *Se contará con áreas señaladas para el almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (cartón, madera, metal).*
- *Se contarán con contenedores para almacenar temporalmente los residuos sólidos urbanos.*
- *Se evitará el derrame de combustibles y aceites en las áreas destinadas al cambio de uso de suelo.*



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

Medidas de prevención al cauce cercano al proyecto.

- El despalme del suelo se realizará única y exclusivamente conforme lo establece el proyecto.
- El material de despalme será transportado inmediatamente una vez después de su extracción a bancos de tiro autorizados, esta medida se evaluará realizándose visitas de inspección para corroborar su aplicación, se pretende una eficacia del 100%.
- Se realizarán las actividades en el tiempo programado, efectuando esta actividad dentro de la superficie autorizada para CUSF, evitando al máximo la perturbación de sitios aledaños al proyecto, no se obstruirán corrientes de agua ya que el material será transportado inmediatamente a bancos de tiro autorizados acciones que realizará el contratista.
- En caso de requerirse cortes a la topografía, se realizará formando ángulos de corte adecuados para garantizar su estabilización y evitando dejar fragmentos, arrojándolos lo más pronto posible a fin de prevenir los procesos erosivos.
- Todas las actividades contempladas se realizarán única y exclusivamente dentro de la superficie autorizada para CUSF, conforme lo establece el proyecto.
- Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, se colocarán botes o contenedores para el almacenamiento de los residuos sólidos, vigilando que estos residuos sean transportados al sitio destinado para su disposición final.
- Contar con procedimientos para el manejo y disposición final de residuos, generados durante el desarrollo del **proyecto**, que permitan dar el seguimiento y vigilancia adecuadas para el cumplimiento de las disposiciones normativas establecida en la legislación ambiental vigente, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva, por lo que será conveniente instalar recipientes de 200 L de capacidad, en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores, los cuales serán trasladados al sitio que indique la autoridad competente en la materia, una vez que estos se encuentren en un 80% de capacidad.
- Definir los lugares donde será depositado los desechos sólidos y el material no empleado cuidando la no afectación a zonas con vegetación. La disposición del material geológico residual deberá contar con previa autorización de la autoridad correspondiente.
- Evitar la remoción innecesaria de tierra y la que sea extraída se deberá de ser utilizarla para hacer terraplenes si cumple las características.
- Restringir la circulación de maquinaria y vehículos fuera del proyecto, en especial en la zona federal sin previa autorización de CONAGUA.
- En caso de almacenamiento temporal, y hasta donde sea posible, el material será cubierto con una lona impermeable para evitar el arrastre de partículas a la atmósfera o el escurrimiento hacia algún cuerpo de agua.
- Queda prohibido arrojar material producto del despalme, al arroyo, o donde se pueda obstruir el libre flujo de corrientes de agua.
- En cualquier circunstancia está prohibido arrojar el material de excavación ladera abajo o a los ríos y quebradas; este material debe ser dispuesto en los sitios destinados y aprobados para tal fin, en la situación de material sobrante este deberá ser dispuesto conforme lo establezca la SEDESU.
- El constructor de la obra deberá tomar las medidas necesarias para garantizar que cemento, limos, arcillas o concreto fresco, no tengan como receptor final lechos o cursos de agua.

A
N
f

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

- El material sobrante de la actividad deberá ser dispuesto en los sitios aprobados o destinados para tal fin.
- Quedará prohibido arrojar o depositar material en áreas que contengan vegetación y las corrientes superficiales cercanas al proyecto.
- No se deberán de desviar ni obstruir con materiales provenientes de despalmes y rellenos la corriente superficial cercana al proyecto, con la finalidad de que no se generen sólidos en suspensión que afecten los cauces principales.
- Las reparaciones y mantenimiento de maquinaria, así como la recarga de combustible se harán en el patio o taller, el cual deberá de tener piso con cemento.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.

IX. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta OR se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

1. En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal del Estado de Querétaro, cabe señalar que mediante oficio F.22.01.02/0553/2023 de fecha 28 de marzo de 2023, notificado el 29 del mismo mes y año, se requirió la opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del **proyecto** denominado "**Parque Industrial Mompaní**", no obstante lo anterior, es importante señalar que al momento de la emisión del presente resolutivo, esta OR no ha recibido dicha opinión, por lo que de conformidad con el artículo 143 fracción III del Reglamento de la LGDFS, se tuvo por entendido que el Consejo Estatal Forestal del Estado de Querétaro no tuvo objeción a las pretensiones de dicho **proyecto**

2. En lo que corresponde a la integración de un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y la fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, se tiene lo siguiente:

A. Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el **promovente** incluyó en el Capítulo X del Documento Técnico Unificado, un "Programa de rescate y reubicación de especies de vegetación forestal", manifestando que será implementado para compensar el impacto



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

ocasionado a la flora con la implementación del **proyecto**. Dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

B. Programa de rescate y reubicación de especies de la fauna.

Así mismo, en el Capítulo X del Documento Técnico Unificado, se presentó el "Plan de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre", mismo que será implementado para compensar el impacto ocasionado a la fauna con la implementación del **proyecto**. Dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

3. Finalmente, con relación a que las autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se tiene lo siguiente:

A. Respecto de lo que dispongan los Programas de Ordenamiento Ecológico.

a. Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 05 de septiembre de 2022 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad (RPP) en el Estado de Querétaro en fecha 20 de octubre 2022.

De acuerdo con el POEREQ, el predio del proyecto se encuentra ubicado en dos Unidades de Gestión Ambiental (UGA), la No. 94 denominada "Zona de Salvaguarda y Riesgo del Relleno Sanitario" No. 95 y "Laderas de Tlacote el bajo" respectivamente, ambas con Política de Protección.

No obstante lo anterior, y si bien la política ambiental de ambas UGA en que se ubica el **proyecto**, a solicitud del promovente la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió el Dictamen de Uso de Suelo número DUS202207925 mediante el cual determinó como "**Permitidos**" los usos de suelo Industrial, Comercio y Servicios que se pretenden desarrollar, lo anterior, derivado del análisis que dicha dirección realizó sobre el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, aprobado mediante sesión de Cabildo de fecha 11 de Diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008 y publicado en el periódico oficial del estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 1 de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 22 de abril de 2008.

Asimismo, dicha Dirección de Desarrollo Urbano citó como sustento de su dictamen de "Permitido" el Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de enero de 2017 publicado en la Gaceta Municipal No. 44 de fecha 27 de junio de 2017 mediante el cual se aprobó el cambio de uso de suelo a Comercial y Servicios (CS) para una fracción del predio, así como a Industria ligera (IL) para otra fracción del mismo.

Finalmente y de acuerdo con lo antes señalado, el **promovente** realizó la vinculación con dicho instrumento en el Documento Técnico Unificado, además de que contempla medidas de mitigación pertinentes para dar cumplimiento a los lineamientos, estrategias y criterios aplicables de dicho instrumento.

b. Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ).

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro el 13 de mayo de 2014 y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 16 de mayo del mismo año, aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en Sesión Ordinaria



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, el área del proyecto se ubica en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) No. 86 denominada "Zona de Salvaguarda del Relleno Sanitario", con política ambiental de "Salvaguarda y Riesgo" y 87 denominada "Laderas de Tlacote el Bajo", la cual cuenta con una política de "Protección".

Cabe señalar que en atención a la solicitud de opinión hecha por esta OR mediante oficio F.22.01.02/0508/2023 de fecha 28 de abril de 2023, el Instituto de Ecología y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, mediante oficio IECC/274/2023 de fecha 28 de abril de 2023 señaló entre otras cosas, que en lo que respecta a la zonificación del POELMQ, el proyecto se localizaba originalmente entre las Unidades de Gestión Ambiental No. 86 No. 86 "Zona de Protección Relleno Sanitario", con política de salvaguarda y riesgo" y No. 87 "Laderas de Tlacote el Bajo", con política de protección. Sin embargo, es preciso aclarar que posteriormente fue aprobado el **Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación del predio identificado como Fracción Primera del Lote 1, Manzana 59, de la Zona 2, Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto**, publicado en la Gaceta Municipal No. 3 Tomo I de fecha 20 de noviembre de 2018 por cuanto a ve a la desincorporación del proyecto denominado "Fracción Primera del Lote 1, Manzana 59, de la Zona 2, Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, Qro.", con una superficie de 86,233.0578 m² a efecto de que sea incorporada a la UGA No. 100 denominada "Zona Urbana de Querétaro" con política urbana.

Así mismo, se menciona en el oficio antes citado, que mediante oficio SEDESU/SSMA/0767/2021 de fecha 12 de julio de 2021, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dio respuesta al oficio IECC/164/2021, donde se solicitó Dictamen respecto al cambio de uso de suelo aprobado en fecha 17 de enero de 2017 para el predio Lote 1, Manzana 59, de la Zona 2, Ejido Tlacote El Bajo, de lo cual comunicaron que la modificación del uso de suelo es una situación de hecho (fue ya autorizada), y por lo anterior, las actividades que se detonarán como consecuencia del cambio de uso de suelo mencionado, deberán apearse a lo establecido a los lineamientos ambientales.

Finalmente, el **promoviente** realizó la vinculación del **proyecto** con este instrumento de planeación territorial (POELMQ) y por todo lo anterior, se considera que no existe impedimento para su implementación.

c. Programa Municipal de Desarrollo Urbano y otros instrumentos de planeación municipal.

De acuerdo con el Plan Parcial para la Delegación Felipe Carrillo Puerto, aprobado mediante sesión de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008 y publicado en el periódico oficial del estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 1 de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 22 de abril de 2008 y a la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 17 de enero de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el "Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios (CS), para una fracción del predio, así como a Industria Ligera (IL), para otra fracción del mismo predio identificado como Lote 1, Manzana 59, Zona 2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto", el cual fue publicado en la Gaceta Municipal No. 44 de fecha 27 de junio de 2017.

B. Normas Oficiales Mexicanas

En el Capítulo XIV del Documento Técnico Unificado, se llevó a cabo la vinculación del proyecto con las Normas Oficiales siguientes aplicables al mismo: NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-085-SEMARNAT-1994 y NOM-161-SEMARNAT-2011.

Handwritten marks and signatures on the right margin.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

C. Demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En el Apartado XIV del Documento Técnico Unificado, se llevó a cabo la vinculación del **proyecto** con las distintas disposiciones legales aplicables al mismo, en las que se consideró entre otras a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 del Estado de Querétaro, Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Felipe Carrillo Puerto, Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT), a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), al Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a la Ley General de Vida Silvestre y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

- X. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio número F.22.01.02/1859/2023 de fecha 17 de Octubre de 2023, notificado el **promovente** el día 30 de Octubre de 2023, se hizo de su conocimiento que como parte del procedimiento para autorizar el cambio de uso de suelo forestal, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$2,320,735.41 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 52.2888 hectáreas de selva baja caducifolia, preferentemente en el Estado de Querétaro.

Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2023, recibido en esta OR el día 12 del mismo mes y año, el **promovente** notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$2,320,735.41 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 52.2888 hectáreas de selva baja caducifolia, preferentemente en el Estado de Querétaro, ingresando adjunto, copia simple de comprobante electrónico de pago por la cantidad antes señalada; y mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2023 recibido en misma fecha, presentó CFDI de ingreso de fecha 11 de diciembre de 2023 de Folio 3452, emitido por la Comisión Nacional Forestal CONAFOR en favor del **proyecto "PARQUE INDUSTRIAL MOMPANI"** por la cantidad arriba citada.

- XI. Conforme al lineamiento Décimo del Acuerdo y al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación dictaminó sobre la viabilidad ambiental del proyecto en apego al artículo 44 del REIA que obliga a esta Oficina de Representación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma; y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, esta OR sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

d.
n
f



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

- a) La evaluación de impacto ambiental consideró principalmente que las obras complementarias parte del **proyecto**, no ocasionarán efectos potenciales sobre el ambiente, tanto en la superficie que pretende ocupar la operación del **proyecto** como en el Sistema Ambiental, durante el tiempo previsto para su ejecución, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de mitigación propuestas por el **promovente** y las condiciones establecidas en el presente oficio.
- b) De acuerdo con la metodología para la identificación y evaluación de los impactos ambientales y con el análisis efectuado al DTU-A, las medidas de mitigación propuestas coadyugarán en la atenuación de los impactos provocados por la realización del proyecto.
- c) Que de acuerdo con el diagnóstico ambiental del Sistema Ambiental señalado por el **promovente** en el Capítulo IV del DTU-A presentada, se concluyó que el **proyecto** no comprometerá la integridad funcional de los ecosistemas presentes en la región, ni generará impactos ambientales a las actividades funcionales de dichos ecosistemas en el Sistema Ambiental donde se enmarca, siempre y cuando cumpla con las medidas de prevención, mitigación y compensación contenidas en la DTU-A, así como en el presente oficio resolutivo.
- d) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que la integridad funcional del Sistema Ambiental en la que está inmerso el **proyecto** se ha visto reducida considerablemente por las actividades antropogénicas y los asentamientos urbanos, considerando lo siguiente:
 1. El **proyecto** afectará a tres especies de fauna enlistadas en la Norma NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, ésta no se pondrán en riesgo, si bien existen individuos en el área del **proyecto**, también existen individuos de la misma especie con amplia distribución en la microcuenca y en el Sistema Ambiental, así mismo, se llevará a cabo un programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, en consecuencia, no existen elementos del **proyecto** que puedan poner en riesgo la integridad funcional de los ecosistemas con altos índices de perturbación derivado de las actividades antropogénicas que se llevarán a cabo en la zona, siempre y cuando se de cabal cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, adicionalmente a que no se realizará remoción de vegetación forestal fuera de las áreas autorizadas, por otro se registró una especie de flora enlistada dentro de la Norma NOM-059-SEMARNAT-2010, se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de conformidad con lo manifestado por el **promovente**.
- e) El predio no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

XII. Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 14, 18, 26, 32 Bis fracciones I, II, III, XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 68 fracción I, 93 y 98, de la LGDFS; 3 fracciones I y XX, 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS, 109 BIS 1 y 176 de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 21, 37 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 47 y 49 del REIA; 2, 3, 16 fracciones VII, IX y X, 35, 57 fracción I y 59, de la LFPA; 3, apartado A, fracción VII, inciso a), 33, 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT y en el **Acuerdo**.

A
N
X



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación para este **proyecto**, considerando lo señalado por el lineamiento DÉCIMO SEGUNDO del Acuerdo, esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal y en materia de impacto ambiental en una superficie de **13.6828 hectáreas** para el desarrollo del proyecto denominado **"PARQUE INDUSTRIAL MOMPANI"** con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, en el Estado de Querétaro, promovido por el **C. Samuel Gámez González** a través de su representante legal el **C. Alfredo Martínez Viggiano**, bajo los siguientes:

TÉRMINOS

I. Con base en lo establecido en el artículo 28 de la LCEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del REIA en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta OR determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el presente resolutivo, las manifestadas en la información de calidad de datos y las que propuso en el DTU Modalidad A del **proyecto**, las cuales esta OR considera viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de influencia del **proyecto** evaluado:

Este término no es enunciativo, sino que para su cumplimiento debe evidenciar a través de pruebas fehacientes el haber cumplido con todas y cada una de las medidas preventivas, de mitigación y compensación estipuladas en el Capítulo X del DTU-A, las cuales deben ser vertidas en los informes semestrales que establece el Término XXXVI del presente Resolutivo.

- II. El tipo de vegetación forestal por afectar en terrenos forestales y que es objeto de esta **autorización** pertenece a un ecosistema de tipo **Selva Baja Caducifolia** en una superficie de **13.6828 hectáreas**.
- III. El presente resolutivo se emite única y exclusivamente para la implementación de un parque industrial que contempla actividades relativas a la instalación de bodegas industriales y área comercial, por lo que el presente no ampara la remoción de vegetación forestal para la construcción de obras distintas a las indicadas en el DTU-A.
- IV. El cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se autoriza para el **proyecto** en comento se desarrollará en la superficie delimitada por las siguientes coordenadas UTM:

Polígonos de cambio de uso de suelo forestal

Polígono 1

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	345,042.74	2,286,507.32	48	344,736.32	2,286,454.02	95	344,724.59	2,286,490.06
2	345,020.18	2,286,481.95	49	344,735.11	2,286,455.02	96	344,724.39	2,286,490.84
3	345,017.18	2,286,478.58	50	344,734.98	2,286,455.17	97	344,724.18	2,286,491.62
4	344,969.92	2,286,487.58	51	344,734.82	2,286,455.31	98	344,723.97	2,286,492.41
5	344,950.04	2,286,491.37	52	344,733.93	2,286,456.40	99	344,723.77	2,286,493.19
6	344,946.46	2,286,492.05	53	344,732.92	2,286,457.56	100	344,723.56	2,286,493.97

A
7
f



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024
Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado
de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Gro., a 26 de enero de 2024

7	344,884.82	2,286,480.97	54	344,732.81	2,286,457.76	101	344,723.36	2,286,494.76
8	344,766.71	2,286,459.74	55	344,732.66	2,286,457.93	102	344,723.15	2,286,495.54
9	344,764.87	2,286,456.93	56	344,731.97	2,286,459.15	103	344,722.95	2,286,496.32
10	344,764.85	2,286,456.92	57	344,731.19	2,286,460.44	104	344,722.74	2,286,497.11
11	344,764.84	2,286,456.90	58	344,731.10	2,286,460.67	105	344,722.54	2,286,497.89
12	344,764.09	2,286,456.09	59	344,730.98	2,286,460.89	106	344,722.33	2,286,498.67
13	344,762.58	2,286,454.47	60	344,730.51	2,286,462.19	107	344,722.13	2,286,499.46
14	344,762.55	2,286,454.45	61	344,729.96	2,286,463.57	108	344,721.92	2,286,500.24
15	344,762.52	2,286,454.42	62	344,729.91	2,286,463.83	109	344,721.72	2,286,501.02
16	344,761.47	2,286,453.63	63	344,729.82	2,286,464.08	110	344,721.51	2,286,501.81
17	344,759.91	2,286,452.43	64	344,729.58	2,286,465.43	111	344,721.31	2,286,502.59
18	344,759.86	2,286,452.40	65	344,729.28	2,286,466.86	112	344,721.10	2,286,503.37
19	344,759.81	2,286,452.37	66	344,729.27	2,286,467.15	113	344,720.89	2,286,504.16
20	344,758.58	2,286,451.73	67	344,729.22	2,286,467.42	114	344,720.69	2,286,504.94
21	344,756.93	2,286,450.86	68	344,729.21	2,286,468.78	115	344,720.48	2,286,505.72
22	344,756.86	2,286,450.84	69	344,729.16	2,286,470.22	116	344,720.28	2,286,506.51
23	344,756.80	2,286,450.80	70	344,729.20	2,286,470.52	117	344,720.07	2,286,507.29
24	344,755.44	2,286,450.37	71	344,729.19	2,286,470.82	118	344,719.87	2,286,508.07
25	344,753.74	2,286,449.82	72	344,729.41	2,286,472.14	119	344,719.66	2,286,508.86
26	344,753.65	2,286,449.80	73	344,729.60	2,286,473.55	120	344,719.46	2,286,509.64
27	344,753.56	2,286,449.77	74	344,729.69	2,286,473.86	121	344,719.25	2,286,510.42
28	344,752.13	2,286,449.58	75	344,729.74	2,286,474.18	122	344,719.05	2,286,511.21
29	344,750.42	2,286,449.32	76	344,730.17	2,286,475.43	123	344,718.84	2,286,511.99
30	344,750.30	2,286,449.32	77	344,730.59	2,286,476.76	124	344,718.64	2,286,512.77
31	344,750.19	2,286,449.31	78	344,730.74	2,286,477.07	125	344,718.43	2,286,513.56
32	344,748.75	2,286,449.35	79	344,727.88	2,286,477.53	126	344,718.23	2,286,514.34
33	344,747.06	2,286,449.39	80	344,727.67	2,286,478.31	127	344,718.02	2,286,515.12
34	344,746.93	2,286,449.41	81	344,727.46	2,286,479.09	128	344,717.82	2,286,515.90
35	344,746.80	2,286,449.42	82	344,727.26	2,286,479.88	129	344,717.61	2,286,516.69
36	344,745.38	2,286,449.71	83	344,727.05	2,286,480.66	130	344,717.40	2,286,517.47
37	344,743.76	2,286,450.01	84	344,726.85	2,286,481.44	131	344,717.20	2,286,518.25
38	344,743.61	2,286,450.07	85	344,726.64	2,286,482.23	132	344,716.99	2,286,519.04
39	344,743.47	2,286,450.10	86	344,726.44	2,286,483.01	133	344,716.79	2,286,519.82
40	344,742.13	2,286,450.62	87	344,726.23	2,286,483.79	134	344,716.58	2,286,520.60
41	344,740.61	2,286,451.19	88	344,726.03	2,286,484.58	135	344,716.38	2,286,521.39
42	344,740.46	2,286,451.27	89	344,725.82	2,286,485.36	136	344,716.17	2,286,522.17
43	344,740.30	2,286,451.33	90	344,725.62	2,286,486.14	137	344,715.97	2,286,522.95
44	344,739.08	2,286,452.07	91	344,725.41	2,286,486.92	138	344,715.76	2,286,523.74
45	344,737.70	2,286,452.87	92	344,725.21	2,286,487.71	139	344,715.56	2,286,524.52
46	344,737.55	2,286,452.99	93	344,725.00	2,286,488.49	140	344,715.35	2,286,525.30
47	344,737.39	2,286,453.09	94	344,724.80	2,286,489.27	141	344,715.15	2,286,526.09

Polígono 2

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	344655.64	2286475.98	58	344729.58	2286465.43	115	344884.82	2286480.98
2	344656.05	2286476.40	59	344729.83	2286464.08	116	344946.46	2286492.06
3	344668.68	2286489.22	60	344729.92	2286463.84	117	344950.05	2286491.37
4	344667.14	2286502.72	61	344729.97	2286463.58	118	344969.93	2286487.59
5	344661.00	2286518.97	62	344730.51	2286462.19	119	345017.19	2286478.59
6	344660.36	2286520.68	63	344730.98	2286460.89	120	345020.18	2286481.95
7	344656.50	2286522.80	64	344731.11	2286460.68	121	345042.75	2286507.32
8	344652.65	2286524.92	65	344731.20	2286460.45	122	345043.33	2286507.97
9	344647.01	2286530.63	66	344731.98	2286459.15	123	345044.91	2286509.76
10	344647.16	2286537.82	67	344732.67	2286457.94	124	345049.81	2286515.30
11	344647.57	2286544.07	68	344732.81	2286457.76	125	345064.21	2286531.46
12	344646.70	2286551.30	69	344732.93	2286457.57	126	345069.99	2286537.95
13	344643.26	2286557.95	70	344733.93	2286456.40	127	345101.58	2286551.85
14	344643.34	2286564.21	71	344734.83	2286455.31	128	345101.85	2286551.98
15	344638.76	2286557.74	72	344734.98	2286455.18	129	345099.90	2286579.54
16	344635.85	2286556.39	73	344735.12	2286455.02	130	345092.14	2286611.20
17	344632.94	2286555.04	74	344736.32	2286454.02	131	345091.12	2286616.81
18	344632.77	2286554.97	75	344737.40	2286453.09	132	345084.96	2286653.40
19	344627.99	2286571.50	76	344737.56	2286453.00	133	345084.92	2286653.62
20	344676.37	2286580.20	77	344737.70	2286452.87	134	345091.42	2286654.79
21	344745.60	2286488.97	78	344739.08	2286452.08	135	345140.63	2286663.64



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

22	344744.37	2286488.64	79	344740.31	2286451.34	136	345189.84	2286672.48
23	344743.17	2286488.37	80	344740.46	2286451.28	137	345193.84	2286673.20
24	344742.78	2286488.21	81	344740.61	2286451.19	138	345267.03	2286686.37
25	344742.35	2286488.10	82	344742.13	2286450.63	139	345267.11	2286686.14
26	344741.18	2286487.56	83	344743.47	2286450.10	140	345271.24	2286674.98
27	344740.03	2286487.09	84	344743.62	2286450.07	141	345286.20	2286634.53
28	344739.68	2286486.87	85	344743.76	2286450.02	142	345293.70	2286635.95
29	344739.30	2286486.70	86	344745.38	2286449.71	143	345294.62	2286636.12
30	344738.21	2286485.95	87	344746.80	2286449.42	144	345295.59	2286636.31
31	344737.15	2286485.29	88	344746.93	2286449.42	145	345296.46	2286636.47
32	344736.85	2286485.03	89	344747.06	2286449.39	146	345296.48	2286636.47
33	344736.52	2286484.80	90	344748.75	2286449.36	147	345296.53	2286636.32
34	344735.56	2286483.88	91	344750.20	2286449.31	148	345311.38	2286591.39
35	344734.61	2286483.03	92	344750.31	2286449.33	149	345309.05	2286590.85
36	344734.38	2286482.74	93	344750.42	2286449.32	150	345301.40	2286589.09
37	344734.10	2286482.47	94	344752.13	2286449.58	151	345303.77	2286575.33
38	344733.30	2286481.38	95	344753.56	2286449.78	152	345305.59	2286564.81
39	344732.49	2286480.37	96	344753.65	2286449.81	153	345306.35	2286560.41
40	344732.32	2286480.06	97	344753.75	2286449.82	154	345307.83	2286551.84
41	344732.11	2286479.77	98	344755.44	2286450.38	155	345309.78	2286540.53
42	344731.49	2286478.54	99	344756.80	2286450.81	156	345320.58	2286543.55
43	344730.86	2286477.39	100	344756.87	2286450.84	157	345320.66	2286543.58
44	344730.75	2286477.07	101	344756.94	2286450.87	158	345328.83	2286501.07
45	344730.59	2286476.77	102	344758.58	2286451.73	159	345339.53	2286445.35
46	344730.18	2286475.43	103	344759.82	2286452.37	160	345236.15	2286428.83
47	344729.75	2286474.18	104	344759.86	2286452.41	161	345182.46	2286420.25
48	344729.70	2286473.87	105	344759.91	2286452.43	162	345128.82	2286411.68
49	344729.60	2286473.56	106	344761.48	2286453.63	163	345075.18	2286403.11
50	344729.41	2286472.15	107	344762.53	2286454.42	164	345021.54	2286394.54
51	344729.20	2286470.83	108	344762.55	2286454.45	165	344967.87	2286385.96
52	344729.20	2286470.53	109	344762.58	2286454.47	166	344907.24	2286376.28
53	344729.16	2286470.23	110	344764.09	2286456.10	167	344895.78	2286424.95
54	344729.21	2286468.78	111	344764.85	2286456.91	168	344776.18	2286410.48
55	344729.22	2286467.43	112	344764.86	2286456.92	169	344678.05	2286398.60
56	344729.27	2286467.15	113	344764.87	2286456.93			
57	344729.28	2286466.87	114	344766.72	2286459.74			

De lo anterior, se le hace saber que Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXXVI de este Resolutivo.

- V. Queda estrictamente prohibido llevar a cabo actividades de cambio de uso de suelo forestal que impliquen la remoción de la vegetación fuera de los polígonos autorizados en el presente Resolutivo, por lo cual, previo al inicio de actividades de desmonte y despalme deberá delimitar de forma física la superficie autorizada. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXXVI de este Resolutivo.
- VI. Respecto de los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el Capítulo VI del Documento Técnico Unificado, el **promoviente** manifestó que no se pretende extraer ni transportar fuera del predio materias primas forestales, por lo que no solicitará a la SEMARNAT el código de identificación que acredite su legal procedencia. Los materiales de desmonte permanecerán dentro del predio para complementar las obras de conservación del suelo y agua propuestas.
- VII. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA, así como 51 fracción II del REIA, el **promoviente** deberá presentar en un plazo no mayor a tres meses y antes del inicio de las actividades de remoción de la vegetación forestal previstas a esta Oficina de Representación, la propuesta de seguro o garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa, una vez validada, el **promoviente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

Handwritten signature or initials on the right margin.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económica (ETE) que respalde los costos de la ejecución de las estrategias y medidas de control, mitigación y compensación ambiental propuestas en el DTU-A y en los Términos establecidos en la presente Resolución, y que representen acciones con costo económico, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerando en el presente oficio resolutivo. El ETE será revisado y en su caso validado por esta representación de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Así mismo, se comunica al **promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de actividades, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines, el cual deberá ser emitido a nombre de la Tesorería de la Federación (TESOFE) y a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Dicho instrumento de seguro o garantía deberá renovarse anualmente, durante las etapas del **proyecto**, conforme lo establecido en el párrafo segundo del artículo 52 y párrafo primero del artículo 53 del REIA.

Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXXVI de este Resolutivo.

- VIII. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 93 de la LGDFS y 141 fracción IX de su Reglamento, se adjuntan como parte integral del presente Resolutivo, los programas de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que verán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, mismos que deberán implementarse previo a las labores de la remoción de la vegetación y despalme en las áreas propuestas para este fin. Así mismo, implementará las acciones que aseguren al menos un 80% de supervivencia de las especies de flora, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXXVI de este Resolutivo.
- IX. En caso de localizarse en el predio forestal del **proyecto** especies de flora o fauna que no hayan sido observadas y reportadas en el DTU y que se encuentren enlistadas bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas y reubicadas en su totalidad y deberán acreditar el 100% de su sobrevivencia. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXXVI de este Resolutivo.
- X. Durante la implementación del Programa para el ahuyentamiento y reubicación de especies de fauna silvestre presentes en el área del **proyecto**, deberá poner especial atención en las especies que fueron reportadas en el Documento Técnico Unificado y que cuentan con alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXXVI de este Resolutivo.
- XI. El titular del presente Resolutivo deberá de implementar las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del **proyecto** y en las áreas adyacentes al mismo; solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo la **promovente** la única responsable de estas actividades. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXXVI de este Resolutivo.
- XII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manuales y queda prohibido utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Asimismo, la remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del **proyecto**. Los



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXXVI de este Resolutivo.

- XIII. Los residuos forestales resultantes del desmonte y despalme deberán ser utilizados en la superficie donde se establecerán las áreas verdes y área de conservación del **proyecto**, así como sustrato de los banqueos o trasplantes. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXXVI de este Resolutivo.
- XIV. El **promoviente** deberá cumplir con la normatividad vigente respecto del transporte y almacenamiento de materiales peligrosos, así como realizar el manejo integral de los residuos generados de acuerdo con los ordenamientos jurídicos aplicables. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXXVI de este Resolutivo.
- XV. Deberá colocar letreros alusivos a evitar y prevenir incendios forestales, así como para disminuir el riesgo de muerte por atropellamiento de ejemplares de fauna y de prohibición de extracción ilegal de flora. En caso de que se suscitase algún incendio previo o durante las actividades de Cambio de Uso de Suelo Forestal, deberá notificar de inmediato tanto a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Querétaro como a esta OR de la SEMARNAT en donde indiquen las causas y superficies afectadas, así como las medidas de mitigación de carácter urgente propuestas para asegurar el rescate de flora y fauna propuesto en sus respectivos programas lo que asegure la menor afectación posible al ecosistema en donde se encuentra inmerso el **proyecto**. Los resultados del cumplimiento de lo estipulado en el presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXXVI de este Resolutivo.
- XVI. Con la finalidad de dar a conocer las acciones en beneficio del ambiente que realizará el **proyecto**, deberá colocar un letrero al frente del predio en el que se indique que se cuenta con la autorización de cambio de uso de suelo forestal, así como letreros informativos que indiquen la riqueza y abundancia de las especies rescatadas, con mensajes alusivos sobre la protección de la flora y fauna y las prohibiciones para realizar extracciones de recursos sin la autorización respectiva, protección de las especies forestales que serán reubicadas, así como para la protección de fauna migrante u ocasional. Estos letreros se colocarán al interior del predio o en áreas específicas como las áreas verdes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XXXVI de este Resolutivo.
- XVII. Considerando que la educación ambiental es una herramienta que contribuye a fomentar el cuidado del medio ambiente, con el objetivo de concientizar a todos los empleados que participen en la obra, durante su ejecución se les tendrá que proveer de capacitación en la materia de protección de los recursos naturales. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXXVI de este Resolutivo.
- XVIII. Deberá implementar y ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el Documento Técnico Unificado, el cual servirá para evaluar el alcance y los resultados obtenidos con la aplicación de las medidas de mitigación y prevención de impacto ambiental que se deberán ejecutar durante el periodo de construcción del **proyecto**, el cual será de utilidad para planear y dar cumplimiento a dichas medidas con las que se sustenta la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal, ambos propósitos con un objetivo común: mantener el equilibrio en el ecosistema. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXXVI de este Resolutivo.
- XIX. Se establecerán 2.5470 hectáreas de áreas en las cuales será incorporada la vegetación propuesta en su Programa de rescate y reubicación de flora. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XXXVI de este Resolutivo. Estas áreas verdes deberán quedar dispuestas como se muestra a continuación:

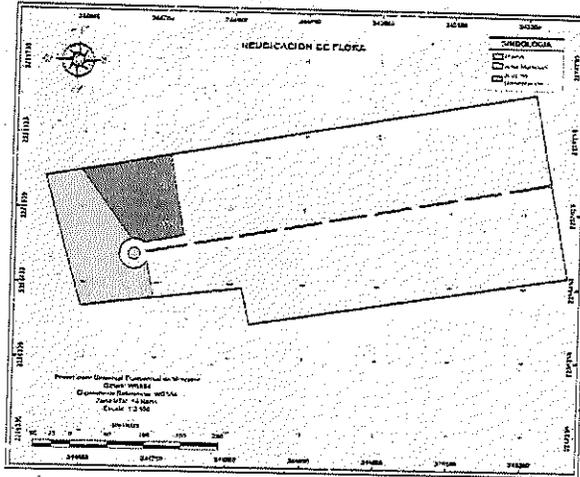
[Handwritten marks]



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024
Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado
de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024



Área de Reserva

Vértice	X	Y
1	344,796.1518	2,286,601.7229
2	344,816.8226	2,286,494.1547
3	344,762.2931	2,286,484.3483
4	344,759.9063	2,286,486.1371
5	344,759.7087	2,286,486.2435
6	344,759.5530	2,286,486.3577
7	344,758.7871	2,286,486.7397
8	344,757.2799	2,286,487.5511
9	344,756.8527	2,286,487.7044
10	344,756.5123	2,286,487.8743
11	344,755.6879	2,286,488.1225
12	344,754.4726	2,286,488.5588
13	344,753.7934	2,286,488.6931
14	344,753.2587	2,286,488.8541
15	344,752.5200	2,286,488.9450
16	344,751.5465	2,286,489.1376
17	344,750.6007	2,286,489.1812
18	344,749.8862	2,286,489.2691
19	344,749.2998	2,286,489.2412
20	344,748.5669	2,286,489.2749
21	344,747.3373	2,286,489.1475
22	344,746.4921	2,286,489.1072
23	344,746.0907	2,286,489.0185
24	344,745.6001	2,286,488.9676
25	344,676.3723	2,286,580.1950
26	344,796.1511	2,286,601.7265

Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

Áreas verdes

Polígono	Vértice	X	Y
1	1	344745.60	2286488.97
1	2	344744.37	2286488.64
1	3	344743.17	2286488.37
1	4	344742.78	2286488.21
1	5	344742.35	2286488.10
1	6	344741.18	2286487.58
1	7	344740.03	2286487.09
1	8	344739.68	2286486.87
1	9	344739.30	2286486.70
1	10	344738.21	2286485.95
1	11	344737.15	2286485.29
1	12	344736.85	2286485.03
1	13	344736.52	2286484.80
1	14	344735.56	2286483.88
1	15	344734.61	2286483.03
1	16	344734.38	2286482.74
1	17	344734.10	2286482.47
1	18	344733.30	2286481.38
1	19	344732.49	2286480.37
1	20	344732.32	2286480.06
1	21	344732.11	2286479.77
1	22	344731.49	2286478.54
1	23	344730.86	2286477.39
1	24	344730.75	2286477.07
1	25	344730.59	2286476.77
1	26	344730.18	2286475.43
1	27	344729.75	2286474.18
1	28	344729.70	2286473.87
1	29	344729.60	2286473.56
1	30	344729.41	2286472.15
1	31	344729.20	2286470.83
1	32	344729.20	2286470.53
1	33	344729.16	2286470.23
1	34	344729.21	2286468.78
1	35	344729.22	2286467.43
1	36	344729.27	2286467.15
1	37	344729.28	2286466.87
1	38	344729.58	2286465.43
1	39	344729.83	2286464.08
1	40	344729.92	2286463.84
1	41	344729.97	2286463.58
1	42	344730.51	2286462.19
1	43	344730.98	2286460.89
1	44	344731.11	2286460.68
1	45	344731.20	2286460.45
1	46	344731.98	2286459.15
1	47	344732.67	2286457.94

Handwritten signature or initials



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024
Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

1	48	344732.81	2286457.76
1	49	344732.93	2286457.57
1	50	344733.93	2286456.40
1	51	344734.83	2286455.31
1	52	344734.98	2286455.18
1	53	344735.12	2286455.02
1	54	344736.32	2286454.02
1	55	344737.40	2286453.09
1	56	344737.56	2286453.00
1	57	344737.70	2286452.87
1	58	344739.08	2286452.08
1	59	344740.31	2286451.34
1	60	344740.46	2286451.28
1	61	344740.61	2286451.19
1	62	344742.13	2286450.63
1	63	344743.47	2286450.10
1	64	344743.62	2286450.07
1	65	344743.76	2286450.02
1	66	344745.38	2286449.71
1	67	344746.80	2286449.42
1	68	344746.93	2286449.42
1	69	344747.06	2286449.39
1	70	344748.75	2286449.36
1	71	344750.20	2286449.31
1	72	344750.31	2286449.33
1	73	344750.42	2286449.32
1	74	344752.13	2286449.58
1	75	344753.56	2286449.78
1	76	344753.65	2286449.81
1	77	344753.75	2286449.82
1	78	344755.44	2286450.38
1	79	344756.80	2286450.81
1	80	344756.87	2286450.84
1	81	344756.94	2286450.87
1	82	344758.58	2286451.73
1	83	344759.82	2286452.37
1	84	344759.86	2286452.41
1	85	344759.91	2286452.43
1	86	344761.48	2286453.63
1	87	344762.53	2286454.42
1	88	344762.55	2286454.45
1	89	344762.58	2286454.47
1	90	344764.09	2286456.10
1	91	344764.85	2286456.91
1	92	344764.86	2286456.92
1	93	344764.87	2286456.93
1	94	344766.72	2286459.74
1	95	344776.18	2286410.48
1	96	344678.05	2286398.60

Handwritten marks and initials on the right margin.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

1	97	344627.99	2286571.50
1	98	344676.37	2286580.20
1	99	344745.60	2286488.97
2	1	344750.55	2286461.41
2	2	344749.17	2286461.28
2	3	344747.78	2286461.40
2	4	344745.43	2286461.76
2	5	344745.18	2286462.34
2	6	344744.02	2286463.14
2	7	344743.03	2286464.12
2	8	344742.22	2286465.26
2	9	344741.63	2286466.52
2	10	344741.28	2286467.87
2	11	344741.14	2286469.26
2	12	344741.26	2286470.65
2	13	344741.61	2286471.99
2	14	344742.20	2286473.26
2	15	344742.99	2286474.41
2	16	344743.98	2286475.39
2	17	344745.12	2286476.20
2	18	344746.38	2286476.79
2	19	344747.72	2286477.16
2	20	344749.11	2286477.28
2	21	344750.50	2286477.17
2	22	344751.85	2286476.81
2	23	344753.12	2286476.22
2	24	344754.26	2286475.43
2	25	344755.25	2286474.45
2	26	344756.05	2286473.31
2	27	344756.65	2286472.04
2	28	344757.01	2286470.70
2	29	344757.14	2286469.31
2	30	344757.02	2286467.92
2	31	344756.67	2286466.57
2	32	344756.08	2286465.31
2	33	344755.28	2286464.16
2	34	344754.30	2286463.17
2	35	344753.16	2286462.37
2	36	344751.90	2286461.77
2	37	344750.55	2286461.41
3	1	344766.53	2286471.39
3	2	344766.36	2286471.38
3	3	344766.19	2286471.40
3	4	344766.02	2286471.45
3	5	344765.87	2286471.53
3	6	344765.73	2286471.63
3	7	344765.61	2286471.75
3	8	344765.52	2286471.89

A
H
f

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024
Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

3	9	344765.45	2286472.05
3	10	344765.40	2286472.21
3	11	344765.39	2286472.39
3	12	344765.40	2286472.56
3	13	344765.45	2286472.72
3	14	344765.52	2286472.88
3	15	344765.61	2286473.02
3	16	344765.73	2286473.14
3	17	344765.87	2286473.24
3	18	344766.03	2286473.32
3	19	344766.19	2286473.37
3	20	344818.67	2286482.80
3	21	344818.82	2286482.81
3	22	344818.98	2286482.81
3	23	344819.13	2286482.77
3	24	344819.28	2286482.71
3	25	344819.42	2286482.64
3	26	344819.54	2286482.54
3	27	344819.64	2286482.42
3	28	344819.73	2286482.29
3	29	344819.79	2286482.14
3	30	344819.83	2286481.99
3	31	344819.84	2286481.82
3	32	344819.83	2286481.64
3	33	344819.79	2286481.48
3	34	344819.71	2286481.32
3	35	344819.61	2286481.17
3	36	344819.49	2286481.05
3	37	344819.35	2286480.95
3	38	344819.19	2286480.88
3	39	344819.02	2286480.83
3	40	344766.53	2286471.39
4	1	344832.80	2286483.31
4	2	344832.64	2286483.29
4	3	344832.49	2286483.30
4	4	344832.33	2286483.33
4	5	344832.19	2286483.39
4	6	344832.05	2286483.47
4	7	344831.93	2286483.57
4	8	344831.83	2286483.69
4	9	344831.74	2286483.82
4	10	344831.68	2286483.96
4	11	344831.64	2286484.11
4	12	344831.62	2286484.29
4	13	344831.64	2286484.46
4	14	344831.68	2286484.63
4	15	344831.76	2286484.79
4	16	344831.86	2286484.93
4	17	344831.98	2286485.06

A
N
F



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

4	18	344832.12	2286485.16
4	19	344832.28	2286485.23
4	20	344832.45	2286485.28
4	21	344879.69	2286493.77
4	22	344879.85	2286493.78
4	23	344880.00	2286493.78
4	24	344880.16	2286493.74
4	25	344880.30	2286493.68
4	26	344880.44	2286493.61
4	27	344880.56	2286493.51
4	28	344880.66	2286493.39
4	29	344880.75	2286493.26
4	30	344880.81	2286493.11
4	31	344880.85	2286492.96
4	32	344880.87	2286492.79
4	33	344880.85	2286492.61
4	34	344880.81	2286492.45
4	35	344880.73	2286492.29
4	36	344880.63	2286492.14
4	37	344880.51	2286492.02
4	38	344880.37	2286491.92
4	39	344880.21	2286491.85
4	40	344880.04	2286491.80
4	41	344832.80	2286483.31
5	1	344893.82	2286494.28
5	2	344893.67	2286494.26
5	3	344893.51	2286494.27
5	4	344893.36	2286494.30
5	5	344893.21	2286494.36
5	6	344893.07	2286494.44
5	7	344892.95	2286494.54
5	8	344892.85	2286494.66
5	9	344892.76	2286494.79
5	10	344892.70	2286494.93
5	11	344892.66	2286495.08
5	12	344892.65	2286495.26
5	13	344892.66	2286495.43
5	14	344892.70	2286495.60
5	15	344892.78	2286495.76
5	16	344892.88	2286495.90
5	17	344893.00	2286496.03
5	18	344893.14	2286496.13
5	19	344893.30	2286496.20
5	20	344893.47	2286496.25
5	21	344940.71	2286504.74
5	22	344940.87	2286504.75
5	23	344941.02	2286504.75
5	24	344941.18	2286504.71
5	25	344941.32	2286504.65

A
N
f

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024
Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

5	26	344941.46	2286504.58
5	27	344941.58	2286504.48
5	28	344941.68	2286504.36
5	29	344941.77	2286504.23
5	30	344941.83	2286504.08
5	31	344941.87	2286503.93
5	32	344941.89	2286503.76
5	33	344941.87	2286503.58
5	34	344941.83	2286503.42
5	35	344941.76	2286503.26
5	36	344941.66	2286503.11
5	37	344941.53	2286502.99
5	38	344941.39	2286502.89
5	39	344941.23	2286502.82
5	40	344941.06	2286502.77
5	41	344893.82	2286494.28
6	1	344954.84	2286505.25
6	2	344954.69	2286505.23
6	3	344954.53	2286505.24
6	4	344954.38	2286505.27
6	5	344954.23	2286505.33
6	6	344954.10	2286505.41
6	7	344953.97	2286505.51
6	8	344953.87	2286505.63
6	9	344953.79	2286505.76
6	10	344953.72	2286505.90
6	11	344953.68	2286506.05
6	12	344953.67	2286506.23
6	13	344953.68	2286506.40
6	14	344953.73	2286506.57
6	15	344953.80	2286506.73
6	16	344953.90	2286506.87
6	17	344954.02	2286507.00
6	18	344954.16	2286507.10
6	19	344954.32	2286507.17
6	20	344954.49	2286507.22
6	21	345001.73	2286515.71
6	22	345001.89	2286515.72
6	23	345002.05	2286515.72
6	24	345002.20	2286515.68
6	25	345002.34	2286515.62
6	26	345002.48	2286515.55
6	27	345002.60	2286515.45
6	28	345002.71	2286515.33
6	29	345002.79	2286515.20
6	30	345002.85	2286515.05
6	31	345002.89	2286514.90
6	32	345002.91	2286514.73
6	33	345002.89	2286514.55



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

6	34	345002.85	2286514.39
6	35	345002.78	2286514.23
6	36	345002.68	2286514.08
6	37	345002.55	2286513.96
6	38	345002.41	2286513.86
6	39	345002.25	2286513.79
6	40	345002.09	2286513.74
6	41	344954.84	2286505.25
7	1	345015.87	2286516.22
7	2	345015.71	2286516.20
7	3	345015.55	2286516.21
7	4	345015.40	2286516.24
7	5	345015.25	2286516.30
7	6	345015.12	2286516.38
7	7	345015.00	2286516.48
7	8	345014.89	2286516.60
7	9	345014.81	2286516.73
7	10	345014.74	2286516.87
7	11	345014.70	2286517.02
7	12	345014.69	2286517.20
7	13	345014.70	2286517.37
7	14	345014.75	2286517.54
7	15	345014.82	2286517.70
7	16	345014.92	2286517.84
7	17	345015.04	2286517.97
7	18	345015.19	2286518.07
7	19	345015.34	2286518.14
7	20	345015.51	2286518.19
7	21	345062.75	2286526.68
7	22	345062.91	2286526.69
7	23	345063.07	2286526.69
7	24	345063.22	2286526.65
7	25	345063.37	2286526.69
7	26	345063.50	2286526.52
7	27	345063.62	2286526.42
7	28	345063.73	2286526.30
7	29	345063.81	2286526.17
7	30	345063.88	2286526.02
7	31	345063.92	2286525.87
7	32	345063.93	2286525.70
7	33	345063.92	2286525.52
7	34	345063.87	2286525.36
7	35	345063.80	2286525.20
7	36	345063.70	2286525.05
7	37	345063.58	2286524.93
7	38	345063.43	2286524.83
7	39	345063.28	2286524.76
7	40	345063.11	2286524.71
7	41	345015.87	2286516.22

Handwritten initials and a checkmark.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024
Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

8	1	345076.89	2286527.19
8	2	345076.73	2286527.17
8	3	345076.57	2286527.18
8	4	345076.42	2286527.21
8	5	345076.28	2286527.27
8	6	345076.14	2286527.35
8	7	345076.02	2286527.45
8	8	345075.91	2286527.57
8	9	345075.83	2286527.70
8	10	345075.77	2286527.84
8	11	345075.73	2286527.99
8	12	345075.71	2286528.17
8	13	345075.73	2286528.34
8	14	345075.77	2286528.51
8	15	345075.84	2286528.67
8	16	345075.94	2286528.81
8	17	345076.07	2286528.94
8	18	345076.21	2286529.04
8	19	345076.37	2286529.11
8	20	345076.53	2286529.16
8	21	345123.78	2286537.65
8	22	345123.93	2286537.66
8	23	345124.09	2286537.66
8	24	345124.24	2286537.62
8	25	345124.39	2286537.56
8	26	345124.52	2286537.49
8	27	345124.65	2286537.39
8	28	345124.75	2286537.27
8	29	345124.83	2286537.14
8	30	345124.90	2286538.99
8	31	345124.94	2286538.84
8	32	345124.95	2286538.67
8	33	345124.94	2286538.49
8	34	345124.89	2286538.33
8	35	345124.82	2286538.17
8	36	345124.72	2286538.02
8	37	345124.60	2286538.90
8	38	345124.46	2286538.80
8	39	345124.30	2286538.73
8	40	345124.13	2286538.68
8	41	345076.89	2286527.19
9	1	345137.91	2286538.16
9	2	345137.75	2286538.14
9	3	345137.60	2286538.15
9	4	345137.44	2286538.18
9	5	345137.30	2286538.24
9	6	345137.16	2286538.32
9	7	345137.04	2286538.42

A
 H
 X



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

9	8	345136.94	2286538.54
9	9	345136.85	2286538.67
9	10	345136.79	2286538.81
9	11	345136.75	2286538.96
9	12	345136.73	2286539.14
9	13	345136.75	2286539.31
9	14	345136.79	2286539.48
9	15	345136.86	2286539.64
9	16	345136.96	2286539.78
9	17	345137.09	2286539.91
9	18	345137.23	2286540.01
9	19	345137.39	2286540.08
9	20	345137.56	2286540.13
9	21	345184.80	2286548.62
9	22	345184.95	2286548.63
9	23	345185.11	2286548.63
9	24	345185.26	2286548.59
9	25	345185.41	2286548.53
9	26	345185.55	2286548.46
9	27	345185.67	2286548.36
9	28	345185.77	2286548.24
9	29	345185.86	2286548.11
9	30	345185.92	2286547.96
9	31	345185.96	2286547.81
9	32	345185.97	2286547.64
9	33	345185.96	2286547.46
9	34	345185.92	2286547.30
9	35	345185.84	2286547.14
9	36	345185.74	2286546.99
9	37	345185.62	2286546.87
9	38	345185.48	2286546.77
9	39	345185.32	2286546.70
9	40	345185.15	2286546.65
9	41	345137.91	2286538.16
10	1	345198.93	2286549.13
10	2	345198.77	2286549.11
10	3	345198.62	2286549.12
10	4	345198.46	2286549.15
10	5	345198.32	2286549.21
10	6	345198.18	2286549.29
10	7	345198.06	2286549.39
10	8	345197.96	2286549.51
10	9	345197.67	2286549.64
10	10	345197.81	2286549.78
10	11	345197.77	2286549.93
10	12	345197.75	2286550.11
10	13	345197.77	2286550.28
10	14	345197.81	2286550.45
10	15	345197.89	2286550.61

Handwritten marks and signature

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024
Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

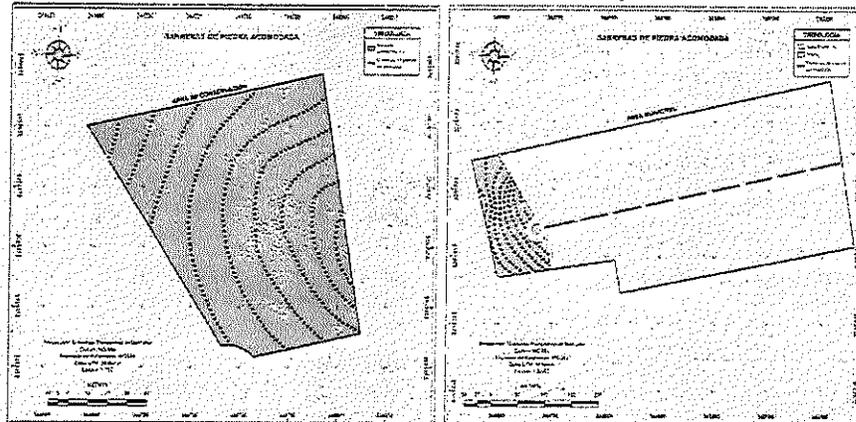
11	24	345259.60	2286562.07
11	25	345307.72	2286570.72
11	26	345310.23	2286571.40
11	27	345312.63	2286572.42
11	28	345314.86	2286573.75
11	29	345315.91	2286568.30

- XX. En virtud de que las áreas verdes y de conservación (área de reserva) son superficies en las cuales se llevarán a cabo actividades de implementación de medidas de prevención, de mitigación y de compensación, **deberán permanecer tal y como fueron propuestas en el Documento Técnico Unificado**. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes semestrales a los que se refiere el Término XXXVI de este Resolutivo.
- XXI. Como medida de mitigación para el control de la erosión del suelo, llevará a cabo la construcción de al menos 1,828.8893 metros de lineales de pretilos o barreras de piedra acomodada con una altura de 0.40 metros, con los cuales retendrán de forma conjunta 1,479.3160 toneladas de suelo. Dicha actividad se realizará en la superficie destinada para área de reserva y en el polígono de mitigación de la siguiente manera:

Dimensiones y coordenadas UTM de las barreras de piedra acomodada

Polígono	Longitud (m)	Coordenada X	Coordenada Y
Área Conservación			
1	34.5530	344.813.0819	2.286.513.6207
2	69.5021	344.814.8125	2.286.504.6152
3	105.6220	344.802.5240	2.286.568.9626
4	126.0418	344.798.9762	2.286.490.9457
5	145.7366	344.797.8565	2.286.592.4169
6	124.5839	344.750.5889	2.286.489.1851
7	59.1480	344.735.8910	2.286.590.8509
8	35.3093	344.695.1073	2.286.554.1886
9	17.5890	344.686.7967	2.286.596.4573
Área Municipal			
1,111.0008			
1	52.1327	344.551.7706	2.286.499.9603
2	10.6267	344.584.0293	2.286.399.3246
3	194.3883	344.708.7263	2.286.402.0710
4	190.9759	344.596.3976	2.286.566.9839
5	180.1774	344.597.3056	2.286.552.6051
6	174.4806	344.701.3810	2.286.546.5801
7	159.4753	344.775.0949	2.286.416.1169
8	71.4407	344.729.2890	2.286.471.8809
9	27.2226	344.771.8680	2.286.432.9206
10	44.8788	344.710.1008	2.286.525.2059
11	6.2904	344.763.9473	2.286.455.9419
Total general	1,828.8893	1,479.3160	

Representación de la ubicación de las barreras de piedra acomodada



A
R
f



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
EN QUERÉTARO

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

10	16	345197.99	2286550.75
10	17	345198.11	2286550.88
10	18	345198.25	2286550.98
10	19	345198.41	2286551.05
10	20	345198.58	2286551.10
10	21	345245.82	2286559.59
10	22	345245.98	2286559.60
10	23	345246.13	2286559.60
10	24	345246.29	2286559.58
10	25	345246.43	2286559.50
10	26	345246.57	2286559.43
10	27	345246.69	2286559.33
10	28	345246.79	2286559.21
10	29	345246.88	2286559.08
10	30	345246.94	2286558.93
10	31	345246.98	2286558.78
10	32	345247.00	2286558.61
10	33	345246.98	2286558.43
10	34	345246.94	2286558.27
10	35	345246.86	2286558.11
10	36	345246.76	2286557.96
10	37	345246.64	2286557.84
10	38	345246.50	2286557.74
10	39	345246.34	2286557.67
10	40	345246.17	2286557.62
10	41	345198.93	2286549.13
11	1	345315.91	2286568.30
11	2	345313.56	2286568.77
11	3	345311.17	2286568.97
11	4	345308.78	2286568.87
11	5	345259.95	2286560.10
11	6	345259.80	2286560.08
11	7	345259.64	2286560.09
11	8	345259.49	2286560.12
11	9	345259.34	2286560.18
11	10	345259.20	2286560.26
11	11	345259.08	2286560.36
11	12	345258.98	2286560.48
11	13	345258.89	2286560.61
11	14	345258.83	2286560.75
11	15	345258.79	2286560.90
11	16	345258.78	2286561.08
11	17	345258.79	2286561.25
11	18	345258.63	2286561.42
11	19	345258.91	2286561.58
11	20	345258.01	2286561.72
11	21	345259.13	2286561.85
11	22	345259.27	2286561.95
11	23	345259.43	2286562.02

A
M
F

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes semestrales a los que se refiere el Término XXXVI de este Resolutivo.

- XXII. Deberá ser construidas al menos una cantidad de 2,045 terrazas individuales en los polígonos de mitigación del propio **proyecto**, las cuales presentarán como mínimo de 1 m de diámetro y 10 centímetros de profundidad de corte, con taludes estabilizados con piedra, cada terraza individual captará un volumen de 0.0785 m³ de suelo, por lo que se tendrán la capacidad de retener 218.4349 toneladas de suelo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXXVI de este Resolutivo.
- XXIII. Deberá llevar a cabo la conservación de al menos 20 costales de mantillo (tierra fértil) con el objetivo de poder tener germoplasma de las especies herbáceas, arbustivas y enredaderas del predio, mismo que deberá ser adicionado en las áreas verdes (zona de reubicación). Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXXVI de este Resolutivo.
- XXIV. Para disminuir el riesgo de la erosión eólica, se deberán realizar riegos previos con agua tratada en las zonas de intervención para evitar la dispersión de partículas de suelos. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXXVI de este Resolutivo.
- XXV. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el depósito de materiales de cualquier origen en los alrededores del terreno; como una medida de mitigación preventiva y de reducción de impactos, el **promoviente** deberá acatar a todas las disposiciones normativas y reglamentarias aplicables en los diferentes ámbitos del proyecto. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXXVI de este Resolutivo.
- XXVI. Para lograr mitigar la diferencia que se presentará en la infiltración por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del presente **proyecto**, deberán ser destinadas 2.5470 hectáreas como áreas de Donación, llevar a cabo la construcción de al menos 1,828.8893 metros lineales de barreras de piedra acomodada con una altura de 0.40 metros en la superficie destinada como áreas de Donación y el establecimiento de al menos 2045 terrazas individuales con como mínimo de 1 m de diámetro y 10 centímetros de profundidad de corte, con taludes estabilizados con piedra, las cuales deberán propiciar como mínimo la infiltración del agua al subsuelo de 18.5680 m³. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXXVI de este Resolutivo.
- XXVII. Para evitar la contaminación del agua y del suelo, se colocarán depósitos de recolección donde serán puestos los residuos sólidos generados tanto por los empleados como personal de obras, una vez recolectados, dispondrán a través de una empresa especializada para su disposición final. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXXVI de este Resolutivo.
- XXVIII. Para evitar la contaminación del suelo y del agua por desechos humanos, se deberá colocar una letrina por cada diez empleados y así evitar la defecación al aire libre. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXXVI de este Resolutivo.
- XXIX. Para evitar la contaminación del agua subterránea y superficial, se deberá instruir a los trabajadores, la instrucción de que todas las sustancias químicas y/o residuos sean debidamente colocados en los

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

reportarse, así como de la aplicación de todas las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Documento Técnico Unificado y que se hayan implementado en el semestre reportado, es decir, un informe parcial. Estos informes deberán presentarse independientemente de que no se hayan iniciado las actividades de cambio de uso de suelo y de remoción de vegetación forestal y en caso de no hacerlo dentro del plazo antes señalado, se tomará como incumplimiento del presente término. Así mismo, al término de las actividades de cambio de uso de suelo forestal autorizadas, deberá presentar un informe de finiquito (informe final) en el cual deberá describir de manera detallada como dio cumplimiento a todas y cada una de las medidas de prevención y de mitigación propuestas en el Documento Técnico Unificado, así como a los Términos establecidos en la presente autorización.

- XXXVII. El **promovente** será el única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el Documento Técnico Unificado y en la presente autorización.
- XXXVIII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente **autorización** de cambio de uso de suelo en terrenos forestales será de **seis años** a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se haga la solicitud a esta Oficina de Representación antes de su vencimiento y que acredite haber dado cumplimiento a cada uno de los Términos señalados en el presente Resolutivo a través de las acciones y la presentación de los informes semestrales presentados en tiempo y de los cuales se hace referencia en el Término XXXVI, así como presentar un informe con una amplia y basta justificación técnica, económica y ambiental que detallen del porqué del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal y que motiven la ampliación del plazo solicitado. Por otra parte, el informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma de como el **promovente** ha dado cumplimiento a los TERMINOS establecidos en la presente resolución.
- XXXIX. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 10 (diez) años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del **proyecto**.
- XL. El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta OR proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.
- XLI. Se procede a inscribir la presente **autorización** de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.
- SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:
- I. El **titular** de la presente **autorización** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del **proyecto** que no hayan sido considerados o previstos en el Documento Técnico Unificado, así como en el presente resolutivo.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

- II. El **titular** de la presente **autorización** será el único responsable ante la Oficina de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terreno forestal en que incurran las empresas o el personal al que se contrate para llevar a cabo el desarrollo del **proyecto**.
- III. La Oficina de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, podrá realizar en cualquier momento el monitoreo e inspección que considere pertinente para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del **proyecto** para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el DTU y los Términos indicados en la presente **autorización**.
- IV. El **titular** de la presente **autorización**, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del **proyecto** y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones derivados de la presente autorización, el **titular** deberá dar aviso a esta OR, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la **autorización** y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo forestal de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta **autorización** no exime a su titular de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a autoridades de los gobiernos municipal, estatal o federal, previo al desarrollo o ejecución del proyecto.

TERCERO. - La persona denominada **promovente** del **proyecto** y **titular** de la presente **autorización**, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en el DTU.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

CUARTO. - Se hace del conocimiento del **titular**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, y el "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la LFPA.

A
N
f

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02/0215/2024

Asunto: Se resuelve solicitud de Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Modalidad A

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de enero de 2024

QUINTO. - Esta **autorización** se otorga sin perjuicio de que el titular tramite y en su caso obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisitos para la realización de las obras motivo de la presente o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente Resolutivo al **C. Samuel Gámez González, promovente** del **proyecto** denominado **"Parque Industrial Mompani"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro., y **titular** de la presente **autorización** a través de su representante legal el **C. Alfredo Martínez Viggiano**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Mtra. Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.C.E.P. Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico. guadalupe.rivera@semarnat.gob.mx
Consejo Forestal del Estado de Querétaro. sedea@queretaro.gob.mx
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Querétaro. gabriel.zanatta@profepa.gob.mx
Promotoría de la CONAFOR en el Estado de Querétaro. Oscar.ramirez@conafor.gob.mx
Dirección Local en Querétaro de la Comisión Nacional del Agua. raul.medinad@conagua.gob.mx
Municipio de Querétaro.- alejandro.angulo@municipiodequeretaro.gob.mx
Expediente DTU-34. Bitácora: 22/MA-0072/03/23.

PAI/LS/HGAO/JMOP